



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil doce.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, relativo a la investigación tramitada por esta Comisión Federal de Competencia y considerando el escrito presentado por SABRITAS, S. de R.L. de C.V., en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión) reunido en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil once, ante la fe del Secretario Ejecutivo, procede a dictar resolución con fundamento en los artículos 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el diez de mayo de dos mil once; 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones, IV, VI y VIII, 11, 12, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 30 y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis (LFCE); 28 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE), así como 1, 3, 8, fracción I, 13, 14, fracciones I y XII, y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC), se emite la presente resolución.

Glosario

Concepto	Descripción
CFC o Comisión	Comisión Federal de Competencia
DOF	Diario Oficial de la Federación
LFCE o Ley	Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis
RICFC	Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia
RLFCE	Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica
AGENTES ECONÓMICOS	
BARCEL	BARCEL, S.A. de C.V.
BOTARICAS	Botaricas, S.A. de C.V.
BYDSA	Botanas y Derivados, S.A. de C.V.
CAZARES	Productos Cázares, S.A. de C.V.
CRICOTL	Industria Alimentaria Cricotl, S.A. de C.V.
DEPSA	Distribuidor exclusivo de producto SABRITAS y Alegro
NAYHSA o BOKADOS	Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V. o BOKADOS
P&G	Compañía Procter & Gamble de México, S de R.L. de C.V.
SABRITAS	SABRITAS, S. de R.L. de C.V.
TOTIS	Fritos Totis, S.A. de C.V.



1. Antecedentes

1.1. El quince de octubre de dos mil ocho, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia (CFC o Comisión), el representante legal de Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V. que comercializa la marca de botanas saladas BOKADOS (NAYHSA o BOKADOS), presentó formal denuncia en contra de SABRITAS, S. de R.L. de C.V., quien comercializa la marca de botanas saladas del mismo nombre (SABRITAS), por la presunta comisión de prácticas monopólicas relativas violatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

1.2. El cuatro de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de la CFC emitió acuerdo por virtud del cual se previno a la denunciante para que aclarara y completara su escrito de denuncia por lo que hace a los requisitos previstos en las fracciones IV y V del artículo 29 del RLFCE. Este acuerdo se notificó el diez de noviembre de dos mil ocho y fue desahogado mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Comisión el siete de enero de dos mil nueve.

1.3. El veintisiete de enero de dos mil nueve, se emitió el acuerdo por virtud del cual se admitió a trámite la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación por las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones IV y VIII del artículo 10 de la LFCE en el "(...) mercado de la venta de botanas saladas (...)".

1.4. El trece de febrero de dos mil nueve, en cumplimiento a los artículos 30 de la LFCE y 32 del RLFCE, se publicó en el DOF un extracto del acuerdo de inicio.

1.5. El primer plazo de investigación correspondió al periodo del trece de febrero al veintiséis de agosto de dos mil nueve. Durante ese periodo, con fundamento en el artículo 31 de la LFCE, esta Comisión requirió información y documentos a los agentes económicos que se listan abajo.

Cuadro 1. Requerimientos de información y documentos emitidos en el primer plazo de investigación.

Agente económico	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Fecha de respuesta ^[1]
NAYHSA	DGIPMR-10-096-2009-038	08.05.09	12.08.09
SABRITAS	DGIPMR-10-096-2009-039	11.05.09	07.07.09
BARCEL	DGIPMR-10-096-2009-040	11.05.09	04.09.09
BYDSA	DGIPMR-10-096-2009-047	24.06.09	30.10.09
CÁZARES	DGIPMR-10-096-2009-048	12.06.09	23.11.09
BOTARICAS	DGIPMR-10-096-2009-049	12.06.09 ¹	-
TOTIS	DGIPMR-10-096-2009-050	11.06.09	20.10.09
P&G	DGIPMR-10-096-2009-051	12.06.09	15.10.09
CRICOTL	DGIPMR-10-096-2009-052	12.06.09	02.07.09 ²

[1] Corresponde a la fecha en que se emitió el acuerdo de desahogo correspondiente.

¹ Toda vez que el plazo para proporcionar la información requerida concluyó sin que BOTARICAS diera contestación al oficio respectivo, mediante acuerdos de fechas treinta y uno de agosto de dos mil nueve y nueve de febrero de dos mil diez, se reiteró en dos ocasiones a BOTARICAS la orden contenida en el citado oficio. En virtud de que BOTARICAS no presentó promoción alguna en atención a los acuerdos de reiteración mencionados, por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil once se impuso multa a dicho agente económico como medida de apremio.

² Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil nueve se dejó sin efectos el requerimiento de información, en virtud de que CRICOTL manifestó que no participa ni ha participado en el mercado de la venta de botanas saladas.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

1.6. Asimismo, por acuerdos de fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, con fundamento en los artículos 34 y 61 del RLFC, se ordenó integrar a las constancias del expediente en que se actúa los diversos SV-02-2009, SV-03-2009, SV-04-2009.

1.7. El veinte de agosto de dos mil nueve, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el plazo original. El segundo periodo de investigación comprende del veintisiete de agosto de dos mil nueve al primero de marzo de dos mil diez.

Durante ese plazo, la Comisión mediante acuerdos de fechas veintiuno de agosto, dirigido a BYDSA; treinta y uno de agosto, dirigido a BOTARICAS; y tres de septiembre, dirigido a TOTIS, todos del año dos mil nueve, reiteró la orden contenida en los requerimientos de información que les realizó, con el objeto de allegarse de la información y documentos solicitados.

Asimismo, por acuerdos de fechas once de septiembre y doce de octubre de dos mil nueve, la Comisión concedió prórrogas a P&G y BYDSA para efectos de que desahogaran el requerimiento de información y documentos que respectivamente les hizo.

1.8. Por otro lado, el siete de septiembre de dos mil nueve, SABRITAS presentó en la oficialía de partes de esta Comisión, escrito mediante el cual solicitó la suspensión del procedimiento, así como la conclusión anticipada del mismo en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE.

A este escrito recayó el acuerdo de once de septiembre de dos mil nueve de esta Comisión, mediante el cual se tuvieron por presentados los compromisos de SABRITAS y se proveyó no suspender el procedimiento ni emitir resolución de conclusión anticipada del mismo, lo anterior, en virtud de que la Comisión a la fecha de emisión del citado acuerdo, no contaba con la información y documentos suficientes para estar en posibilidad de pronunciarse respecto a si los compromisos eran los idóneos y económicamente viables para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

1.9. Asimismo, el veinticinco de febrero de dos mil diez, esta Comisión desahogó diversas testimoniales ofrecidas por NAYHSA a cargo de las siguientes personas, por relacionarse presuntamente con los hechos expuestos por la denunciante:

Cuadro 2. Resumen de las testimoniales ofrecidas por NAYHSA y desahogadas por esta Comisión.

Persona	Carácter
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG	Tendero
	Ex empleado de SABRITAS
	Empleado de NAYHSA
	Empleado de NAYHSA

[1] Por escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, NAYHSA se desistió de la testimonial a cargo del C.

Confidencial en [redacted] ofrecida en el escrito de denuncia de fecha quince de octubre de dos mil ocho. En consecuencia e lo anterior, esta Comisión no recabó la declaración respectiva.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

1.10. El veinticinco de febrero de dos mil diez, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos, ampliar el plazo de la investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles. El tercer periodo de investigación comprende del dos de marzo de dos mil diez al ocho de septiembre de dos mil diez.

1.11. Durante ese plazo, la Comisión, con fundamento en el artículo 31 de la LFCE, requirió información y documentos a SABRITAS mediante oficio DGIPMR-10-096-2010-073, el cual fue notificado el trece de mayo de dos mil diez. Al respecto, por acuerdo de fecha tres de junio de dos mil diez se reiteró a SABRITAS la orden contenida en el citado oficio al no haberse proporcionado la totalidad de la información requerida.

Mediante escrito de treinta de junio de dos mil diez SABRITAS solicitó a la Comisión una prórroga para entregar la información faltante. A dicho escrito le recayó el acuerdo de fecha seis de julio de dos mil diez por el que se otorgó a SABRITAS un plazo adicional.

Finalmente, el veinte de julio de dos mil diez, SABRITAS aportó información en respuesta al referido acuerdo e reiteración, y se le tuvo por desahogado el requerimiento de información.

1.12. Asimismo, se analizó información con el objeto de preparar diversas diligencias (requerimientos y comparecencias) encaminadas a obtener elementos sobre la conducta denunciada.

1.13. El veintiséis de agosto de dos mil diez, el Pleno de esta Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos, ampliar el plazo de la investigación a que se refiere el artículo 30 de la LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles. El cuarto periodo de investigación comprendió del nueve de septiembre de dos mil diez al dieciséis de marzo de dos mil once.

El veintiuno de octubre de dos mil diez, esta Comisión emitió el oficio DGIPMR-10-096-2010-186, por el cual se requirió diversa información a SABRITAS, el cual quedó notificado el veintisiete del mismo mes y año. Mediante escrito de once de noviembre de dos mil diez SABRITAS solicitó a la Comisión una prórroga para entregar la información y documentación requerida. A dicho escrito le recayó el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez por el que se otorgó a SABRITAS un plazo adicional.

Finalmente, los días primero y trece de diciembre de dos mil diez, SABRITAS aportó información y documentación en respuesta al referido requerimiento de información, el cual tuvo por desahogado por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez.

1.14. Asimismo, de conformidad con lo ordenado mediante oficio número DGIPMR-10-096-2011-013, se realizaron diversas comparecencias a empleados de SABRITAS, correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos existentes en su fuerza de ventas en diversas regiones del país, con el objeto de obtener mayores elementos de convicción respecto de la conducta denunciada. Dichas comparecencias se listan en el Cuadro 3.



Cuadro 3. Resumen de las diligencias de comparecencias realizadas a empleados de SABRITAS.

Nombre del empleado	Puesto dentro de la empresa	Fecha de la diligencia
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG	Representante de Ventas de Mazatlán, Sinaloa	24.02.11
	Gerente de Distrito de Ventas de la Zona Noroeste (Mazatlán, Sinaloa)	24.02.11
	Gerente Divisional de Ventas de la Zona Noroeste de Mazatlán, Sinaloa	24.02.11
	Director de Ventas Allegro	25.02.11
	Representante de Ventas de Matamoros, Tamaulipas	24.02.11
	Gerente de Distrito de Matamoros, Tamaulipas	24.02.11
	Gerente Divisional de Ventas de la División de Chihuahua	24.02.11
	Director de Ventas de la Zona Norte	25.02.11
	Representante de Ventas de la Zona Valle de México	10.02.11
	Gerente de Distrito, Sucursal Eduardo Molina	10.02.11
	Gerente Divisional de Ventas Vía Morelos de la Zona Valle de México	10.02.11
	Director de Ventas de la Zona Valle de México	11.02.11
	Vicepresidente de Ventas Campo SABRITAS	28.02.11

[1] El diez de febrero de dos mil once SABRITAS ingresó escrito ante esta Comisión por el que manifestó que por cuestiones de logística no fue posible presentar al empleado en la fecha establecida, esto es el diez de febrero de dos mil once. En virtud de la omisión de SABRITAS de presentar a la persona requerida, mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil once se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el oficio DGIPMR-10-096-2011-013, y se impuso a SABRITAS una multa como medida de apremio. Dicha multa fue pagada en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, lo cual fue hecho del conocimiento de esta Comisión por SABRITAS mediante escrito presentado el primero de septiembre de dos mil once. Finalmente, mediante oficio número DGIPMR-10-096-2011-022 se requirió nuevamente a SABRITAS que presentara a declarar al empleado ante la Comisión.

[2] - [9] Idem.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

1.15. El diez de marzo de dos mil once, el Pleno de la Comisión, reunido en sesión ordinaria y ante la fe del Secretario Ejecutivo, acordó por unanimidad de votos ampliar el plazo de investigación a que se refiere el artículo 30 LFCE, por un periodo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que finalizara el plazo que estaba corriendo. El quinto y último periodo de investigación comprendió del diecisiete de marzo de dos mil once al veintisiete de septiembre de dos mil once.

1.16. El veinticinco de abril de dos mil once, esta Comisión emitió el oficio DGIPMR-10-096-2011-064, por el cual se le requirió diversa información a SABRITAS, el cual quedó notificado el tres de mayo de dos mil once. Esta Comisión tuvo por desahogada la información respectiva el veintiséis de mayo de dos mil once.

1.17. Asimismo, de conformidad con lo ordenado mediante oficio número DGIPMR-10-096-2011-081, se realizaron las diligencias de comparecencias señaladas en el Cuadro 4, a dos empleados de SABRITAS, un Gerente de Distrito y un Vendedor, ambos de la Zona Norte.

Cuadro 4. Resumen de las diligencias de comparecencias realizadas a empleados de SABRITAS.

Nombre del empleado	Puesto dentro de la empresa	Fecha de la diligencia
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG	Gerente de Distrito de Ventas de la Zona de Coahuila	10.06.11
	Representante de Ventas en Matamoros, Coahuila	10.06.11

1.18. Por otro lado, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Comisión el treinta de marzo de dos mil once, NAYHSA presentó un estudio económico realizado por el **Confidencial en términos del 31 bis** maestro en economía con cedula profesional No. 3025436, para acreditar la existencia de las conductas denunciadas y la actualización de las prácticas monopólicas relativas correspondientes.

1.19. El primero de septiembre de dos mil once, SABRITAS ingresó escrito por el que informó a esta Comisión que el día veintiséis de agosto de dos mil once realizó el pago de la multa que le fue impuesta en el oficio DGIPMR-10-096-2011-021. A dicho escrito le recayó el acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil once por el que se ordenó integrar al expediente copia simple del recibo de pago, para todos los efectos legales que correspondan.

1.20. El veintiséis de septiembre de dos mil once, dentro del periodo de investigación vigente, SABRITAS presentó escrito en el cual se compromete a no realizar las probables prácticas monopólicas denunciadas.

1.21. Como consecuencia de lo anterior, el mismo veintiséis de septiembre de dos mil once, se emitió acuerdo por el que, con fundamento en el artículo 33 bis 2 de la LFCE, se suspendió el procedimiento de investigación para efectos de que la Comisión emita la resolución correspondiente.

1.22. Mediante sesión celebrada el trece de octubre de dos mil once, el Pleno de esta Comisión resolvió aceptar en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por SABRITAS, S. de R.L. de C.V., con lo que se concluye de manera anticipada el procedimiento citado al rubro.



2. Consideraciones de Derecho

2.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1º, 2º, 8º, 23, 24 fracción I y XIX de la LFCE, esta Comisión tiene a su cargo la protección del proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención, investigación y combate de los monopolios, prácticas monopólicas, concentraciones prohibidas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios en los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 De conformidad con el artículo 8º de la LFCE, quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas monopólicas que, en los términos de la misma, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

2.3 Por su parte, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los casos que señala el artículo 10 de la LFCE en cada una de sus fracciones.

2.4 Por otro lado, en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, señala que antes de que se dicte resolución definitiva en los procedimientos seguidos ante la Comisión por prácticas monopólicas relativas, el agente económico podrá presentar escrito mediante el cual se comprometa a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica monopólica relativa. Para ello deberá acreditar que:

- El compromiso presentado tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
- Los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Recibido el escrito de compromisos, el procedimiento quedará suspendido hasta por quince días en tanto la Comisión emite su resolución, con la que podrá concluir anticipadamente dicho procedimiento. En este supuesto, la Comisión podrá cerrar el expediente sin imputar responsabilidad alguna; o bien, podrá imputar responsabilidad e imponer una multa de hasta por la mitad de la que correspondería en términos del artículo 35 de la LFCE sin perjuicio de que se le reclamen daños y perjuicios.

A. Identificación de agentes relacionados con la investigación

a) Denunciante: Nacional de Alimentos y Helados S.A. de C.V. (NAYHSA)

2.5 La sociedad mercantil denominada NAYHSA se constituyó el primero de marzo de mil novecientos setenta y tres mediante escritura pública número nueve mil setecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez L., notario público número ciento cuarenta y seis, con sede en Monterrey, Nuevo León.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

2.6 El veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por escritura pública número nueve mil quinientos veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Galván Méndez, titular de la notaría pública número nueve, inscrito bajo el número cuatro mil ciento sesenta y dos de Monterrey, Nuevo León, se protocolizó, entre otros acuerdos, transformar a NAYHSA de sociedad anónima a sociedad anónima de capital variable.

2.7 NAYHSA es una empresa productora y distribuidora de botanas saladas que es propietaria de la marca comercial BOKADOS. Su objeto social incluye, entre otras cosas, lo siguiente:³

- La elaboración, transformación, preparación, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de alimentos, botanas, frituras, dulces, confitados y golosinas, sus materias primas y/o derivados.

NAYHSA cuenta con **Conf** plantas para la fabricación de sus productos. Con dichas plantas, atiende diversos
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG

b) Denunciado: SABRITAS, S. de R.L. de C.V. (SABRITAS)

2.8 Por escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Lic. Mario Garcíadiego Foncerrada, notario número ochenta y tres del D.F. se constituyó "Productos Frito-Lay" como una sociedad anónima de capital variable; posteriormente el veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, por escritura número seis mil setecientos veinticinco, ante el mismo notario que la anterior se formalizó el cambio de la denominación social a "Productos Pepsico".

2.9 El treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis, por escritura número dieciséis mil ciento treinta y dos, ante el Lic. Jorge Sotelo Regil, notario número ciento ocho del Distrito Federal, se formalizó la fusión de "Productos Pepsico", como fusionante con "Selectos" Sociedad Anónima, como fusionada.

2.10 Por escritura número cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis, de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el licenciado Luis del Valle Prieto, notario número veinte del Distrito Federal, se formalizó el cambio de denominación por la de "SABRITAS".

2.11 Posteriormente, el ocho de febrero de dos mil uno, por escritura número veintitrés mil quinientos treinta y uno, ante la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, notaria número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, se protocolizó, entre otros acuerdos, transformar a "SABRITAS" de sociedad anónima de capital variable a sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

2.12 El objeto social de SABRITAS consiste, entre otros, en lo siguiente:⁴

- La elaboración, preparación, compra, venta, importación, exportación, distribución, maquila y el comercio en general de toda clase de botanas saladas y dulces, colaciones, salsas y dips, cacahuates, refrigerios, chocolates, tostadas y tortillas de harinas de maíz y trigo, dulces, goma de mascar, bebidas de sabor carbonatadas y no carbonatadas, jugos, polvos para preparar bebidas, bebidas lácteas, galletas y productos de panadería, bocadillos dulces o salados y confitería.

³ Fojas 104 y 105 del expediente.

⁴ Fojas 931 a 935 del Expediente.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

SABRITAS cuenta **Confidenc** plantas de fabricación con las que, **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG**
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG

c) Otros agentes participantes en la Investigación

(i) BARCEL, S.A. de C.V. (BARCEL)

2.13 El siete de noviembre de dos mil uno por escritura número ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario ciento tres del Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada "BARCEL" Sociedad Anónima de Capital Variable, como resultado de la escisión de BARCEL México como sociedad escidente.

2.14 El trece de mayo de dos mil tres, por escritura cuarenta y tres mil trescientos treinta y siete, otorgada ante el licenciado Carlos Rubén Cuevas Sentfies, Notario Ocho del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de domicilio, la modificación del objeto social y reformas a la escritura constitutiva de BARCEL.

2.15 El objeto Social de BARCEL consiste, entre otros, en lo siguiente:⁵

- Fabricar, producir, adquirir, vender, transformar, empaçar, envolver, distribuir, exhibir, importar, exportar, trasladar, transportar y, en general, comerciar y negociar con toda clase de botanas, papas fritas, productos freídos, dulces, chocolates, productos lácteos, goma de mascar en cualquiera de sus modalidades y con toda clase de productos alimenticios en general, incluyendo la materia prima y los productos ya elaborados, sean propios o ajenos y cualquiera otra actividad relacionada con las actividades en referencia.

BARCEL cuenta con **Conf** plantas de fabricación con las que atiende **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG**

(ii) Botanas y Derivados, S.A. de C.V. (BYDSA)

2.16 El doce de junio de dos mil tres por escritura número setenta y nueve mil cuatrocientos quince, otorgada ante el licenciado Juan Manuel García García, notario ciento veintinueve, asociado a la notaría número sesenta y dos, con sede en Monterrey, Nuevo León, se constituyó la sociedad denominada "Botanas y Derivados" Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.17 El objeto Social de BYDSA consiste, entre otros, en lo siguiente:⁶

- La industria alimenticia en todos sus aspectos, incluyendo la producción, comercialización, compra-venta y distribución de botanas saladas y dulces, incluyendo tostadas, así como todo tipo de alimentos procesados, semielaborados, empaçados o enlatados, tanto los destinados al consumo humano como al animal, y la utilización, recuperación y proceso de todos los productos y derivados, comestibles y no comestibles, que se obtengan de esta operación y demás objetos relacionados con la industria alimenticia en general.

BYDSA cuenta con **Conf** planta para la fabricación de sus productos. Con dicha planta, atiende diversos **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG**

⁵ Fojas 892 a 895 del Expediente.

⁶ Fojas 2344 a 2345 del Expediente.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

(iii) Productos Cazares, S.A. de C.V. (CAZARES)

2.18 El diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete por escritura número ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho, otorgada ante la fe del licenciado Francisco González González, se constituyó la sociedad denominada "Productos Cazares" Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.19 El objeto Social de CAZARES consiste, entre otros, en lo siguiente:⁷

- Elaboración, industrialización, comercialización, importación, y exportación en general de toda clase de frituras derivados de maíz, papas y otras especies oleaginosas y cereales, elaboración y fabricación de dulces, chocolates y confituras, panes, pasteles y repostería en general.

CAZARES cuenta con **Conf** planta para la fabricación de sus productos. Esta empresa comercializa la totalidad **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG**

(iv) Botaricas, S.A. de C.V. (BOTARICAS)

2.20 De información pública incorporada de internet al expediente en que se actúa, se desprende que esta empresa participa en el mercado de la venta de botanas saladas que es materia de la presente investigación. Por lo anterior, mediante oficio número DGIPMR-10-096-2009-049 se requirió diversa información y documentos a BOTARICAS considerada relevante para la investigación. Sin embargo, el plazo para proporcionar la información requerida concluyó sin que BOTARICAS diera contestación al oficio respectivo, por lo que mediante acuerdos de fechas treinta y uno de agosto de dos mil nueve y nueve de febrero de dos mil diez, se reiteró en dos ocasiones a BOTARICAS la orden contenida en el citado oficio. Toda vez que BOTARICAS no presentó promoción alguna en atención a los acuerdos de reiteración mencionados, por acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil once se impuso multa a dicho agente económico como medida de apremio.

(v) Fritos Totis, S.A. de C.V. (TOTIS)

2.21 El veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro por escritura número mil seiscientos nueve, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Reed Chavarría, notario número cuarenta y tres con sede en Tlalnepantla, Estado de México, se constituyó la sociedad denominada "Fritos Totis" Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.22 El objeto social de TOTIS consiste, entre otros, en lo siguiente:⁸

- Fabricación, importación, exportación, compra, venta, comercializar, distribuir y recibir toda clase de mercancía a consignación entre otras: botanas, frituras, pastas, chicles, dulces, chocolates, semillas, chile, salsas picantes y productos comestibles y alimenticios en general.

TOTIS cuenta con **Conf** plantas de fabricación con las que atiende **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG**

(vi) Compañía Procter & Gamble México, S. de R.L. de C.V. (P&G)

2.23 El veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis por escritura número cuatro mil novecientos cincuenta y tres, otorgada ante la fe del licenciado Javier Correa Field, notario número noventa

⁷ Fojas 2921 a 2929 del Expediente.

⁸ Fojas 2037 a 2048 del Expediente.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

y cinco del Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada "Max Factor Mexicana" Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.24 Por escritura pública número diecinueve mil seiscientos trece, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, notario público número ciento ochenta y uno del Distrito Federal, se transformó la sociedad denominada Max Factor Mexicana, S.A. de C.V. a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y cambió su denominación al de "Compañía Procter & Gamble México", S. de R.L. de C.V.

2.25 El objeto Social de P&G consiste, entre otros, es lo siguiente:⁹

- Preparar, fabricar, comprar, vender, comercializar, distribuir, importar, exportar, maquilar y dar a maquilar y en general explotar, negociar y comerciar en productos alimenticios de todas clases, alimentos dietéticos y complementos alimenticios, en grasas y aceites para cocinar y en productos alimenticios de los mismos, así como productos alimenticios tales como galletas, pastas, harinas preparadas, frituras, botanas y en general alimentos de toda clases y tipos, así como realizar todas las operaciones que se relaciones y sean convenientes o necesarias relativas a la industria de los alimentos.

P&G participa en el mercado investigado bajo la marca comercial "Pringles". **Confidencial en términos del**
Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG

(vii) Industria Alimentaria Cricotl, S.A. de C.V. (CRICOTL)¹⁰

2.26 El veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y siete por escritura número once mil cuatrocientos cinco, otorgada ante la fe del licenciado Alfredo G. Miranda Solano, notario número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal, se constituyó la sociedad denominada "Industria Alimentaria Cricotl" Sociedad Anónima de Capital Variable.

2.27 El objeto social de CRICOTL consiste, entre otros, en lo siguiente:¹¹

- La industrialización y comercialización de harina de maíz, trigo, soya y demás oleaginosas. La industrialización y comercialización de tortillas de maíz, trigo, soya, y demás oleaginosas. La compra y venta, distribución, importación y exportación de toda clase de harinas y sus derivados. Todo lo relacionado con la industria del maíz y tortilla.

2.28 Sobre este agente económico es importante destacar que por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil nueve se dejó sin efectos el requerimiento de información que le fue realizado, en virtud de que CRICOTL manifestó que no participa ni ha participado en el mercado de la venta de botanas saladas.

⁹ Fojas 1833 a 1853 del Expediente.

¹⁰ CRICOTL no participa en el mercado investigado, lo anterior toda vez que esta empresa sólo comercializa tortillas de maíz, harina de trigo, tortillas de maíz fritas, salsas, arroz y chiles rellenos. Se dejó sin efecto el requerimiento de información y documentos realizado a CRICOTL mediante acuerdo de dos de julio de dos mil nueve.

¹¹ Fojas 2037 a 2048 del Expediente.



B. Identificación y caracterización del bien involucrado en los hechos denunciados

2.29 El servicio involucrado en los hechos denunciados corresponden a la distribución y comercialización al mayoreo de botanas saladas en tiendas de abarrotes y misceláneas, normalmente conocido como canal de distribución tradicional o detallista. Este canal excluye las tiendas de conveniencia que conforman lo que, junto con los supermercados y grandes almacenes, tradicionalmente se denomina como el canal moderno.

2.30 A continuación se presentan características que observan los consumidores en los productos de botanas saladas. Posteriormente se exponen los resultados del análisis de la distribución y comercialización de estos productos para así contar con elementos que permitan caracterizar el producto del mercado.

a) Productos de Botanas

2.31 De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, una botana es un aperitivo,¹² una comida que sirve para abrir el apetito. De información que obra en el expediente se desprende que las botanas incluyen tres tipos de comida.¹³ El primero de ellos son las botanas dulces, tales como galletas, chocolates, cereales, pan, pastelitos o confitería. En el segundo tipo de comida podemos encontrar los productos salados, tales como las botanas a base de cereales (por ejemplo, frituras de maíz o chicharrón de harina) o semillas (por ejemplo, cacahuates, nueces), tubérculos (por ejemplo, papas, camote), grasa de cerdo, carnes frías, quesos u otro tipo de comida rápida (por ejemplo, bocadillos). Por último es posible identificar como botanas a productos frescos, que están más relacionados con un estilo de vida saludable, como son las frutas y vegetales.

2.32 En este contexto, aunque el consumidor de botanas se enfrenta a una variedad de productos que pueden satisfacer sus necesidades, su percepción respecto de cada tipo de producto es distinta por lo que no necesariamente pueden considerarse sustitutos. En los siguientes párrafos se presenta las razones por las cuales esta Comisión concluye lo anterior.

(i) Características de las botanas saladas

2.33 *Sabor:* Como su nombre lo dice, la principal característica de este tipo de botanas es su sabor salado, lo cual lo separa muy claramente de las botanas o aperitivos que tienen un sabor dulce. Más aún, con el objetivo de diferenciar el sabor de estos productos se les agregan o recubren condimentos que enfatizan la diferencia en sabor con las botanas dulces, al hacer de éstas alimentos más salados, agrios, enchilados, etc.

2.34 *Ocasiones de consumo:* Los momentos en que se consumen estos productos están asociados a satisfacer diferentes necesidades de los consumidores como pueden ser actividades sociales, recreativas, ocio, como el inicio de una comida y/o como un alimento entre comidas. Para ello, los productores de botanas saladas han diseñado una gran variedad de presentaciones que van desde las de consumo individual hasta las de consumo familiar. Las diferentes presentaciones de los empaques de botanas saladas permiten a los consumidores saciar diferentes necesidades y tiempos de consumo.

¹² http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=botana

¹³ Anexo 4 de la respuesta de SABRITAS al requerimiento de información formulado por la Comisión visto en la fojas 1173 a 1175 del expediente.



2.35 Posicionamiento: Hay diversos elementos que permiten a los productores de botanas saladas posicionar sus productos de acuerdo al tipo de consumidor y las necesidades y ocasiones de consumo que éste busca.

- i) *Elementos diferenciadores:* La innovación en los productos de botanas saladas se convierte en un elemento relevante que permite ofrecer productos diferenciados que llamen la atención de los clientes. Así, los productores de botanas saladas ofrecen cada vez más una amplia gama de productos en términos de ingredientes, sabor, presentación, durabilidad, precio, etc.
- ii) *Empaque:* Al respecto, SABRITAS, NAYHSA, Fritos Totis y BARCEL indicaron, en sus respuestas a los requerimientos de información, que el diseño de sus productos responde, entre otras cosas, a las necesidades y gustos de los consumidores.¹⁴ Esto les permite ofrecer productos para distintos tipos de clientes que satisfagan las características demandadas en términos de tamaño de las porciones, presentación y sabor de los productos.¹⁵ Los empaques y preparación de los productos de botanas saladas permite su consumo inmediato a temperatura ambiente, por lo que para la comercialización de las botanas saladas no se requieren servicios o productos complementarios como podría ser refrigeración o preparación adicional.

2.36 Insumos de producción: El mercado de botanas saladas, está conformado por una gran variedad de productos, los cuales son catalogados de acuerdo a su principal insumo o a su proceso de elaboración. Los participantes en la industria señalaron, en sus respuestas a los requerimientos de información, que los segmentos de botanas saladas se dividen principalmente en productos elaborados a base de papa (u otros tubérculos), maíz, harina de trigo, chicharrón de cerdo, cacahuate y semillas.¹⁶

2.37 Proceso de elaboración: El modo de producción de los diferentes tipos de botanas es muy similar. Los principales procesos para su elaboración son el secado, la deshidratación, el horneado, el tostado o la fritura. Dado que su principal característica es su sabor salado, se les agregan y/o recubren con algún tipo de condimento. Para ello se utilizan máquinas especializadas en el insumo base y que no pueden utilizarse para elaborar otros tipos de botana.¹⁷

Una vez identificado el producto materia de los hechos denunciados, se procede a analizar la sustitución de las botanas saladas con los productos de otras botanas.

(ii) Sustitución de las botanas saladas por otras botanas

2.38 Desde la perspectiva del consumidor final, las botanas saladas constituyen un producto distinto al de las botanas dulces, principalmente porque el sabor salado responde a gustos y preferencias distintos al sabor dulce. La necesidad de consumir productos salados se deriva de necesidades fisiológicas o de la química corporal humana que no pueden ser satisfechas por productos dulces. La preferencia de productos dulces y salados puede variar, sin embargo, una vez tomada la decisión de consumir una de estas dos, el

¹⁴ En todos los casos, tales afirmaciones están contenidas en las respuestas que los agentes hicieron respecto a los numerales 3 y 7 de los requerimientos de información que a cada uno de ellos se les solicitó.

¹⁵ Diferenciados principalmente en torno a la edad de los consumidores objetivo.

¹⁶ Información disponible a fojas 1001 a 1004; 1165, 1325 a 1329; 1911 a 1914; 2108 2122; 2390 a 2398 del expediente.

¹⁷ Todos los agentes económicos requeridos indicaron esta característica del proceso de producción en sus respectivas respuestas a los requerimientos de información formulados por la Comisión.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

consumidor no percibirá como sustituto cercano a la otra. Por ello, no se considera que las botanas dulces son sustitutas de las botanas saladas ni viceversa.

2.39 Por otra parte, también se observan grandes diferencias entre los diversos productos que componen el subgrupo de productos salados. En el caso de quesos y carnes frías respecto de las botanas saladas, por ejemplo, hay una importante diferencia en el insumo base o compuesto principal con que se elaboran. Las carnes frías y quesos tienen como compuesto principal productos cárnicos y lácteos. Asimismo, hay diferencias significativas respecto la forma en que se comercializan cada uno de estos productos. Las carnes frías y quesos requieren de refrigeración para mantener fresco el producto y son adquiridos por los consumidores principalmente sin empaquetar, y en su caso, los paquetes en que son vendidos no están diseñados para un consumo individual ni para su consumo y transportación a la vez.

Finalmente, las carnes frías y quesos no son considerados como botanas cuando forman parte fundamental de la dieta de alimentación y son vistos como productos nutricionales que se usan como ingredientes para elaborar diferentes platillos. Por lo anterior, no existe un grado de sustitución cercana entre estos bienes.

2.40 Para el caso de las comidas rápidas, como lo son sopas y pizzas instantáneas, entre otros, tampoco existe un grado de sustituibilidad cercano, toda vez que, como en el caso de carnes frías y quesos, los insumos base o compuestos principal son totalmente distintos. Más aun, estos productos no se consumen como aperitivos sino como sustitutos de una comida formal. Además, las comidas rápidas requieren de servicios complementarios que permitan realizar la elaboración de los mismos, como horno de microondas o calentadores de agua y los lugares donde se comercializan no siempre cuentan con estos servicios. Por tanto estos productos tampoco se consideran sustitutos de las botanas saladas.¹⁸

2.41 Los productos frescos como frutas y vegetales tampoco son sustitutos desde la óptica de los consumidores ya que requieren de un manejo distinto en su distribución y comercialización; son productos perecederos que requieren de desinfección y preparación en algunos casos. Además, no son fácilmente portables y su contenido calórico y energético es distinto, siendo las frutas y verduras alimentos relacionados con un estilo de vida saludable mientras que las botanas saladas no.

De información que obra en el expediente, se desprende que tan sólo el veintitrés por ciento (23%) de los consumidores de botanas saladas son del tipo saludable, lo que puede indicar más que una sustitución con otras botanas, la existencia de una gama de productos distintos y diferenciables que atienden un nicho de mercado específico.¹⁹

2.42 Por otra parte, la sustitución con todos estos productos --botanas dulces, carnes frías y quesos, comida rápida, así como frutas y verduras-- desde el lado de la oferta tampoco es viable. La maquinaria, procesos e infraestructura, para la elaboración de botanas dulces; carnes frías y quesos; y comida rápida son muy distintos a aquéllos que se utilizan para la fabricación de botanas saladas, por lo que no se considera una sustitución ni técnica ni económicamente viable entre estos subgrupos de productos.

(iii) Conclusión

2.43 Se observa que desde la perspectiva de la demanda (usuarios finales), las botanas saladas, para el caso de mérito, no son sustitutos de otros productos que se consumen como botanas, como son las dulces,

¹⁸ Fojas 1173 a 1175 del expediente.

¹⁹ Estudio proporcionada por Fritos Totis en el desahogo al requerimiento de información (Anexo 7). El estudio proporciona información sobre los perfiles de consumidores de acuerdo a cada tipo de producto.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

las carnes frías y quesos, comida rápida, ni las que se ofrecen en el mercado como saludables o nutricionales. Son distintas en cuanto a su contenido calórico, valor nutricional, portabilidad, ingredientes para elaboración, temperatura, textura, etc.

2.44 Asimismo, desde la perspectiva de la oferta tampoco existe una sustitución entre los productores de productos salados que pueden considerarse botanas o aperitivos con quienes producen botanas saladas, debido a las diferencias significativas entre las diversas tecnologías de producción, insumos, y logística de distribución y comercialización que se utiliza para la elaboración de todos estos posibles sustitutos de las botanas saladas.

2.45 En este contexto, y para el caso de mérito, se considera que el producto relacionado en los hechos denunciados corresponde a las botanas saladas: aquéllas que utilizan como insumo base, papas o harina de papa (u otros tubérculos), maíz, chicharrón de puerco, harina de trigo, semillas y cacahuates o nueces, los cuales, para su comercialización se fríen, hornean, tuestan, etc., y se les añaden condimentos, entre otros y no todos en su conjunto, como sal, chile, limón etc.

2.46 Una vez identificado el producto materia de los hechos denunciados, se procede analizar cómo se realiza la distribución y comercialización del mismo para que el usuario final pueda tener acceso al mismo.

b) Distribución de botanas saladas

(i) Canales de distribución de botanas saladas

2.47 Los principales productores de botanas saladas señalan que utilizan un esquema de distribución que les permite poner al alcance del mayor número de clientes posible sus productos. Se observa que los agentes económicos distribuyen sus productos a través de los siguientes canales:²⁰

- Mayoreo (entregas directas a los clientes para su posterior reventa)
- Club de compras (Sam's Club, Costco y otros)
- Comercio organizado (tiendas de autoservicio)
- Tiendas de conveniencia (Oxxo, Seven Eleven y otros)
- Tiendas detallistas (misceláneas y tiendas de abarrotes)

2.48 Cada uno de estos canales cumple una función en particular para la colocación del producto dependiendo del tipo de cliente que se intente alcanzar y la necesidad a satisfacer.

El Cuadro 5 muestra las principales presentaciones distribuidas por cada canal. En general se puede indicar lo siguiente:

- *Detalle:* El canal de distribución tradicional está formado por establecimientos de abarrotes y misceláneas. En este canal se venden principalmente presentaciones de consumo individual, así mismo, es donde se generan los mayores ingresos por venta de los productos de botanas saladas. Cabe señalar que la distribución en este canal es de bajo volumen de venta por establecimiento.
- *Moderno:* El canal moderno está formado principalmente por tiendas de autoservicio, clubes de compra y tiendas de conveniencia, en estos establecimientos se venden principalmente presentaciones familiares o de mayor gramaje así como paquetes de presentaciones individuales.

²⁰ Esta información la proporcionaron los agentes económicos en sus respuestas a los requerimientos de información formulados por la CFC.



Las presentaciones de los productos de botanas saladas en este canal están orientadas a satisfacer un consumo planeado o futuro. La distribución en este canal corresponde a ventas de alto volumen y principalmente centralizadas por las empresas que participan en este mercado.

- *Mayorista:* Los clientes mayoristas son intermediarios entre el productor y el comercializador. Los clientes Mayoristas compran directamente en las instalaciones del productor y revenden en forma generalizada los productos a medio mayoreo y mayoreo. En estos establecimientos se venden presentaciones de productos botanas saladas de mayor gramaje, incluso que las presentaciones familiares, y paquetes que contienen presentaciones familiares o individuales, para ser revendidos en el canal tradicional.

Cuadro 5: Rango de presentaciones vendidas en cada canal de distribución (gramos)

Canal de Distribución	Detallista	Conveniencia	Mayoreo	Autoservicio
Presentación en gramos	15 – 70	20 – 200	14 – 25,500	35 – 1,418

Fuente: Desahogo a los requerimientos de información. Información que obra a fojas 1001 a 1004; 1156, 1325 a 1328; 2108 a 2122 del expediente.

2.49 Cada uno de estos canales no se considera sustituto uno del otro principalmente por la diferencia en los ingresos por venta que generan y las diferencias en presentaciones en gramaje; esto significa que los productos comercializados en cada uno de ellos está enfocado para satisfacer distintas necesidades de consumo. De acuerdo con los promoventes, el canal tradicional principalmente ofrece porciones individuales para cubrir las necesidades de compras por hábito de los consumidores y de impulso; no obstante, en el expediente no obra información que permita a esta Comisión llegar a la conclusión de que las botanas saladas son un producto de impulso, toda vez que las compras de impulso se refieren particularmente al estilo de personalidad del consumidor típico, y no a las características de los productos. Por su parte, el canal moderno satisface necesidades de consumo planeado.

2.50 De acuerdo con los desahogos de los agentes económicos, tratan de satisfacer las necesidades de impulso y hábito de los consumidores finales, a través de la oferta de una amplia cobertura y penetración de estos productos utilizando principalmente a las tiendas detallistas. Éstas son fundamentales para acercar el producto al consumidor, disminuyendo el tiempo de traslado para adquirir el producto.

En este contexto, se abastece la demanda a través de una gran cantidad establecimientos distribuidos a lo largo de zonas habitacionales o laborales. Este tipo de establecimientos cuentan con estantes con una amplia variedad de productos, principalmente en presentaciones individuales y en menor medida en presentaciones familiares. Este tipo de distribución incluye principalmente el canal tradicional, el cual tiene como característica un bajo volumen de comercialización por establecimiento, sin embargo, dado el gran número de establecimientos en este canal, el ingreso que representa para los productores de botanas saladas es el más importante.

2.51 Las compras planeadas se realizan generalmente en tiendas de grandes superficies (supermercados o tiendas de descuento) que ofrecen los productos a precios más bajos por unidad de peso que los pequeños establecimientos. En esta categoría los clientes finales también incluyen a establecimientos que compran para consumo en el lugar (restaurantes y bares), pues normalmente los productos son adquiridos de manera planeada por estos establecimientos que los ofrecen como complemento al consumo de otros alimentos y bebidas.



Estos elementos explican el por qué se comercializan productos de mayor gramaje en el canal de autoservicio y mayorista. Desde la perspectiva del consumidor, constituyen alternativas distintas en cuanto a disponibilidad en términos de tiempo y costos de traslados. Así, las presentaciones en el comercio organizado y/o club de compras y/o mayoreo son de mayor gramaje e incluyen empaquetamiento de diversas marcas, mientras que las presentaciones en tiendas de conveniencia y tiendas detallistas son presentaciones de gramaje de consumo y venta individual.

2.52 Debido a la diferencia de las presentaciones vendidas en cada uno de los canales, éstos no se consideran sustitutos.

(ii) Ingresos de venta de botanas saladas por canal de distribución

2.53 De la información contenida en el expediente se puede conocer la participación específica de cada canal de distribución para cada uno de los productores de botanas saladas. En el Cuadro 6 se muestra la participación de cada canal de distribución como porcentaje de las ventas totales de las empresas en el mercado.

Cuadro 6: Participación del canal de distribución en las ventas totales (promedio dos mil siete – dos mil ocho).

Table with 8 columns: Canal de Distribución, SABRITAS, NAYHSA, BARCEL, Fritos Totis, BYDSA, Procter & Gamble*, Cazares. Row 1: Detallistas, Moderno, Otros***. Content: Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIPG

El periodo corresponde a julio de dos mil ocho a junio de dos mil nueve.
** Incluye Autoservicios y Tiendas de Conveniencia.
*** Puede incluir mayoreo, exportaciones, máquinas expendedoras, ventas institucionales,
[a] Incluye autoservicio, clubs y terceros distribuidores.

2.54 De lo anterior, se observa que el principal canal de distribución para la venta de los productos de botanas saladas es el canal tradicional o detallista, en donde se comercializan primordialmente presentaciones de consumo individual.21

(iii) Formas de comercialización por canal de distribución

2.55 Otro aspecto en que difieren los canales de distribución de las botanas saladas es la forma de comercialización en cada uno de ellos. Aunque las condiciones de comercialización de cada agente varían en cada canal, es posible identificar elementos comunes en éstas.

- Detalle: Los agentes afirmaron que, en general, las ventas en el canal detallista se hacen al contado y excepcionalmente se hacen descuentos al cliente. En este canal, los agentes tienen que visitar directamente los locales de los clientes, por lo tanto requieren una cantidad de vehículos y trabajadores que permita cubrir las rutas diarias y visitar de manera frecuente a los locales.22

21 Fojas 1156, 1165 a 11689, 1173, 1224, 1367.

22 Respuestas a los requerimientos de información formulados por la Comisión de NAYHSA, SABRITAS y BARCEL, las cuales pueden ser vistas a fojas 1005, 1229 – 1235, y 1308, respectivamente.

Handwritten signatures and initials



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- *Moderno*: en el canal moderno, las entregas pueden hacerse en cada una de las tiendas, a través de rutas que abastecen al canal tradicional o rutas exclusivas para este fin, o bien en los centros de distribución de las cadenas comerciales. Las partes pueden negociar entre sí las condiciones de la distribución y los agentes se deben adecuar al horario de recepción de las cadenas comerciales. Una diferencia importante en la comercialización en este canal respecto del detallista es que las ventas son a crédito.²³
- *Mayorista*: Por último, en el canal mayorista son los clientes los que tienen que acudir directamente con los productores de botana salada para realizar las negociaciones. Las ventas pueden, o no, ser bajo pedido de los mayoristas, los cuales son atendidos por un supervisor de este canal.²⁴

(iv) Infraestructura para la distribución de botanas saladas

2.56 Por otra parte, desde la perspectiva del productor, la forma de comercializar y distribuir en cada uno de los canales es distinta.

En particular, es posible afirmar que la infraestructura de distribución para atender cada canal muestra altos diferenciales de costos, principalmente por las diferentes características de cada uno. El canal tradicional está altamente fragmentado: conformado por alrededor de novecientos cuarenta y ocho mil establecimientos en todo el territorio nacional,²⁵ mientras que el canal moderno, es donde se entregan grandes volúmenes en pocos puntos de venta.

2.57 Los requerimientos logísticos, de infraestructura y de equipo para distribución son significativamente más altos en el canal tradicional, pues el número de establecimientos en éste es mucho mayor.²⁶ NAYHSA señaló en su escrito de denuncia que a pesar de no contar con información para cuantificar la magnitud para tender la red de distribución en el canal detallista, es posible afirmar que este monto es proporcional al número de establecimientos que deben ser abastecidos.

2.58 En este sentido, el objetivo de los productores es llegar al mayor número de clientes sin afectar las condiciones del producto. Para ello, los productores han instalado plantas de producción y centros de distribución en diversas zonas del país que les permita abastecer constantemente y en el menor tiempo posible al mayor número de establecimientos posibles. SABRITAS cuenta con **Confidencial** plantas de producción **Confidencial en términos del** centros de distribución,²⁷ mientras que BARCEL **Confidencial en** plantas **Confiden** 31 bis de la LFCE y 14, **Confidencial en términos del 31**

²³ Respuestas a los requerimientos de información formulados por la Comisión de NAYHSA, SABRITAS y BARCEL, las cuales pueden ser vistas a fojas 1005, 1229 – 1235, y 1308, respectivamente.

²⁴ Respuestas a los requerimientos de información formulados por la Comisión de NAYHSA, SABRITAS y BARCEL, las cuales pueden ser vistas a fojas 1005, 1229 – 1235, y 1308, respectivamente.

²⁵ Anexo 8.3 del desahogo al requerimiento de información de SABRITAS. Visible a foja 1192.

²⁶ SABRITAS señala en el anexo 8.2 de su respuesta al requerimiento de información que el número de establecimientos de tiendas de autoservicio que atiende es de **Confidencial en** mientras que atiende más de **Confidencial en** clientes en el canal detallista (fojas 1189 – 1192 del expediente). Asimismo NAYHSA indica que atiende a un total de **Confidencial en** establecimientos detallista **Confidencia** entes establecimientos por el canal moderno. (foja 1011 del expediente!).

²⁷ Anexos 15 y 16 del desahogo al requerimiento de información de SABRITAS. Disponibles a fojas 1240 y 1248 del expediente.



Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIIPG. centros de distribución.²⁸ NAYHSA por su parte cuenta con centros de distribución.²⁹

Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIIPG.

2.59 Cada una de las plantas y/o centros de distribución atiende a ciertas localidades o regiones en específico utilizando una red logística de distribución. SABRITAS indicó que divide su producción en [redacted] Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIIPG

2.60 De los elementos anteriores se concluye que para entrar al mercado de la distribución de botanas saladas en el canal tradicional es necesario tender una red logística de distribución de gran tamaño que permita llegar al mayor número de tiendas posibles.

C. Hechos denunciados y elementos de convicción aportados por el denunciante

a) Hechos Denunciados

2.61 NAYHSA denunció a SABRITAS por los siguientes hechos:

- La invitación a distintas tiendas detallistas a lo largo de la República Mexicana consistente en evitar o disminuir la comercialización de los productos BOKADOS en las siguientes plazas: Culiacán y Mazatlán, Sinaloa; Torreón y Matamoros, Coahuila; Ciudad Delicias, Chihuahua; Gómez Palacios, Durango. Esta invitación se llevó a cabo a partir de dos mil siete, momento en que BOKADOS ingresó al mercado en esas plazas.
- La mecánica de esta invitación de SABRITAS se instrumenta, a través de la contratación de personal distinto a sus vendedores ordinarios, los cuales denomina como un “grupo de choque”, para que éstos acudieran a las distintas tiendas detallistas para convencer a los encargados de que los productos BOKADOS tenían poca venta, y así lograran alguno de los siguientes resultados:
 - 1) Cambiar el producto BOKADOS por el de SABRITAS,
 - 2) Comprar la totalidad del producto BOKADOS
 - 3) Otorgar incentivos con la condición de que los productos de la marca BOKADOS ya no se comercializarán más en el futuro. Lo anterior con el objeto de que los consumidores no conocieran los productos de esta marca.
- En algunas ocasiones, a dicho del denunciante, el grupo de choque portaba uniformes falsos de BOKADOS y camionetas con distintivos de esta marca para engañar a los encargados de las tiendas tradicionales.
- De igual manera, el denunciante señaló que hubo ocasiones que el grupo de choque lograba retirar los exhibidores y productos de BOKADOS y vender los primeros como fierro viejo o, incluso, depositarlos en un basurero.

²⁸ Anexos 18 y 19 del desahogo al requerimiento de información de BARCEL. Disponibles a fojas 1400 y 1404 del expediente.

²⁹ Fojas 1019 – 1024 del expediente.

³⁰ Foja 1221 y 1224 del expediente.

Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14, fracción I de la LFTAIIPG



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- En el caso de Culiacán, Sinaloa, se dijo que el grupo de choque siguió por varios días a los repartidores de BOKADOS para conocer sus rutas en el canal tradicional.
- En algunas ocasiones, luego de que se lograba retirar el producto de BOKADOS, los encargados de las tienditas ya no solicitaban más este producto, lo cual denota el propósito de impedir el acceso de este producto al mercado.

2.62 Todos estos hechos, en su opinión, tuvieron el propósito de desplazar indebidamente a NAYHSA del mercado, en específico, a sus productos BOKADOS, al impedir su acceso en dicho mercado. En opinión de la denunciante, estas conductas actualizan las prácticas monopólicas establecidas en las fracciones IV, VI, y VIII del artículo 10 de la LFCE.

NAYHSA argumenta que las conductas de SABRITAS no se justifican por posibles eficiencias, debido a que no advierte que existan alguno de los elementos que indica el artículo 10 de la LFCE, como podría ser la introducción de nuevos productos, el aprovechamiento de saldos, productos defectuosos o perecederos, reducciones de costos derivadas de la creación de nuevas técnicas y métodos de producción, integración de activos, incrementos en la escala de producción y/o la producción de bienes o servicios diferentes con los mismos factores de producción, entre otros.

2.63 La denunciante señala que el desplazamiento e impedimento que resiente a raíz de las conductas de SABRITAS le generan dos tipos de daños:

1) En mercados existentes:

- La pérdida en la promoción del producto,
- La imposibilidad de crear lealtad o fidelidad en la marca,
- El impedimento en el posicionamiento de la marca,
- Un estancamiento en la producción,
- Una reducción en las opciones del consumidor,
- El desplazamiento del agente económico,
- El impedimento para llevar a cabo mejoras en la calidad del producto/reducción de grado de innovación,
- La manipulación del precio de venta de los bienes,
- El impedimento para expandir el mercado relevante,
- La limitación para que el producto impacte favorablemente en el consumidor final (imposibilidad de determinar plan publicitario),
- La posibilidad de adquirir bienes de forma restringida o limitada,
- Una reducción en ganancias,
- La imposibilidad de medir el ciclo de vida del producto,
- La imposibilidad de realizar investigaciones comerciales.

2) En mercados nuevos, los siguientes:

- Impedimento de acceso al mercado relevante,
- Pérdidas en el lanzamiento del producto,
- Reducción en las opciones del consumidor,
- Lenta o nula recuperación de la inversión,
- Desplazamiento del agente económico,



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- Manipulación del precio de venta de los bienes,
- Imposibilidad para que el producto impacte favorablemente en el consumidor final,
- Adquisición restringida o limitada de bienes,
- Imposibilidad de medir el ciclo de vida del producto y de realizar investigaciones comerciales,
- Así como imposibilidad de posicionamiento y de obtener lealtad o lealtad de la marca.

b) Medios de convicción proporcionados por NAYHSA.

2.64 A continuación se listan las diversas pruebas que ofreció NAYHSA con su denuncia y durante el periodo de investigación para acreditar su dicho.

1. Documental privada consistente en la impresión de la página de internet www.sabritas.com.mx, donde se observan datos relacionados con la razón social de SABRITAS y su domicilio.
2. Diversos archivos electrónicos, contenidos en un disco compacto, relacionados con las plantas de SABRITAS, informes anuales de Pepsico, determinación del mercado relevante y poder sustancial.
3. Documental privada consistente en un legajo de fotografías en las que se observa un cúmulo de productos BOKADOS, así como exhibidores en basureros.
 - En la primera fotografía, visible a foja ciento cincuenta (150), únicamente se observa un depósito de basura y residuos.
 - En las siguientes tres fotografías, visible a fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres (151 a 153), que parecen haber sido tomadas en el mismo depósito de la primera foto, se observan unas cajas de cartón, con la imagen de la marca de SABRITAS, que contienen producto BOKADOS.
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y cuatro (154), se observa un señalamiento que dice "DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS A 100 M".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y cinco (155), se muestra un camión de SABRITAS con la siguiente numeración "14372.9".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y seis (156), se muestra otro camión de SABRITAS con la siguiente numeración "22239.4".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y siete (157), se muestra un camión de SABRITAS con placas TW-68-717.
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y ocho (158), se muestra un camión de SABRITAS sin número o placas identificables.
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento cincuenta y nueve (159), se muestra un camión de SABRITAS con la siguiente numeración "21170.9" y placas TW-13-132 de Sinaloa.
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento sesenta (160), se muestra un camión de BOKADOS frente a un establecimiento denominado "SUPER MERCADO VICTOR'S".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento sesenta y uno (161), únicamente se observa el establecimiento "SUPER MERCADO VICTOR'S".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento sesenta y dos (162), se observa un estante con cuatro bolsas de producto de la marca "Takis" y otro estante con el logotipo de BOKADOS con trece bolsas de su producto.
 - En la siguiente fotografía, visible a foja ciento sesenta y tres (163), se observa lo que parece ser una especie de basurero y dentro de él un estante con el logotipo de BOKADOS vacío.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- En la siguiente fotografía, visible a foja ciento sesenta y cuatro (164), únicamente se observa un depósito de basura y residuos.
 - En las siguientes dos fotografías, visible a foja (165 y 166), se observa una pila de basura con bolsas vacías de productos de la marca SABRITAS y BOKADOS.
 - En las tres fotografías, visibles a fojas doscientos cuarenta y siete a doscientos cuarenta y nueve (247 a 249), se observa la fachada de un establecimiento denominado: Abarrotes "El Trompañero".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja doscientos cincuenta (250), se observa una calle, un carro rojo y de fondo un establecimiento "Bardahl".
 - En la siguiente fotografía, visible a foja doscientos cincuenta y uno (251), se observa una especie de establecimiento denominado "báscula pública".
 - Posteriormente, se muestran cinco fotografías en las que se muestran diferentes ángulos de una camioneta presuntamente de SABRITAS con su logotipo, placas AL-27-121 y numeración "23176-9", con un exhibidor de la marca BOKADOS vacío colgando de la parte trasera de la camioneta.
 - En las fojas novecientos sesenta y tres a novecientos sesenta y siete (963 a 967) obran otras cinco fotografías en las que se muestran diferentes ángulos de una camioneta de SABRITAS con su logotipo, placas AL-27-121 y numeración 23176-9, con un exhibidor de la marca BOKADOS vacío colgando de la parte trasera de la camioneta.
4. Cuarenta y cuatro documentales públicas consistentes en fe de hechos protocolizadas por diversos fedatarios públicos en las entidades federativas de la República Mexicana, de las cuales se observan las siguientes declaraciones:³²
- De quince actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS³³ compró el producto de BOKADOS sin que se haga referencia a ningún tipo de condicionamiento.³⁴
 - De seis actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS compró el producto de BOKADOS bajo el condicionamiento de no seguir comprando productos de dicha marca.
 - De cinco actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS intercambió el producto de BOKADOS por producto de SABRITAS sin que se haga referencia a ningún tipo de condicionamiento.
 - De dos actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS intercambió el producto de BOKADOS por producto de SABRITAS bajo el condicionamiento de no seguir comprando productos de BOKADOS.
 - De cinco actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS compró el exhibidor de BOKADOS sin que se haga referencia a ningún tipo de condicionamiento.
 - De un acta de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS intercambió el exhibidor de BOKADOS por exhibidor de SABRITAS bajo el condicionamiento de no seguir comprando productos de BOKADOS.

³² Es importante señalar que cada acta de fe de hechos puede encuadrar en más de uno de los supuestos denunciados. Por otro lado, en dos actas de fe de hechos las personas encuestadas manifestaron que las tiendas no vendían productos de BOKADOS por lo que no se incluyen en esta numeración.

³³ En este inciso y en los subsecuentes, las actas de fe de hechos hacen referencia a que las conductas ahí descritas fueron realizadas por personal de SABRITAS, por esta razón y para efectos prácticos se hace alusión a SABRITAS.

³⁴ Hay tres actas de fe de hechos en las que se observa que la persona de la tienda no aceptó la oferta de compra, por lo que dichas actas no se incluyeron en esta cuenta.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- De seis actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS otorgó otro tipo de incentivos (como descuentos, promociones, pintura de locales), a cambio de la mercancía de BOKADOS, sin que se haga referencia a ningún tipo de condicionamiento.
 - De cuatro actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS otorgó otro tipo de incentivos (como descuentos, promociones, pintura de locales), a cambio de la mercancía de BOKADOS, bajo el condicionamiento de no seguir comprando productos de dicha marca.³⁵
 - De seis actas de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS retiró el exhibidor de marca BOKADOS de la tienda.³⁶
 - De un acta de fe de hechos se desprende que personal de SABRITAS retiró la propaganda de la marca BOKADOS de la tienda.³⁷
5. Nueve documentales privadas consistentes en artículos publicados en diversos medios impresos de comunicación, en los cuales se comenta las estrategias de mercado de SABRITAS.
6. Documental privada consistente en videos en los que se reproducen determinados hechos en tiendas del canal tradicional.
- En el primer video se observa la llegada de una pick-up blanca, con publicidad e imágenes de la marca BOKADOS, a un establecimiento sin nombre, posteriormente se bajan dos sujetos y comienzan a hablar con una persona del establecimiento a la que le dicen que vienen a retirar el producto de BOKADOS y que se lo van a pagar.
En la parte trasera de la camioneta se observan algunos estantes vacíos con los logotipos de BOKADOS. Más adelante los dos sujetos simplemente se suben a la camioneta y se retiran. Posteriormente se presentan las mismas imágenes de la documental cuatro.
 - En el siguiente video se observa el testimonio de una mujer en el que dice que unos repartidores de SABRITAS le compraron todo su producto de la marca BOKADOS, pero que no se llevaron los exhibidores.
 - En el siguiente video se observa el testimonio de una mujer en el que dice que SABRITAS le compró el producto de la marca BOKADOS y que el exhibidor de dicha marca aún lo conserva.
 - En el último video se observa el testimonio de una mujer, fuera de un establecimiento, en Mazatlán, en el que menciona que ella vende productos de la marca SABRITAS y Barcel y que un repartidor de SABRITAS le compró todo su producto de la marca BOKADOS y se llevó el exhibidor de la misma marca.
7. Cuatro testimoniales en las que se resaltan los siguientes elementos relacionados con los hechos denunciados:

- Comparecencia de **Confidencial en términos del**
31 bis de la LFCE y 14,
fracción I de la LETA/PG

Declaró ser comerciante y atender el establecimiento denominado "El Trompañero", ubicado en la plaza de Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

³⁵ Hay tres fe de hechos (dos respecto a la misma tienda) en las que se observa que la persona de la tienda no aceptó el incentivo, por lo que dichas actas no se incluyeron en esta cuenta.

³⁶ Dos de estas fes de hechos son sobre la misma tienda.

³⁷ Se reitera que cada fe de hechos puede encuadrar en más de uno de los supuestos denunciados.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Respecto de los hechos que guardan relación con alguna conducta que pudiera actualizar el supuesto previsto en el artículo 10, fracción VIII, señaló en la respuesta a las preguntas siete, diez, doce, catorce y quince del cuestionario presentado por la denunciante lo siguiente:

"7.- Que diga el testigo³⁸ cuáles son las conductas que advirtió realizó (sic) SABRITAS durante los años 2007 y 2008 en relación a los productos BOKADOS.

El testigo indica que SABRITAS le compró el producto de BOKADOS y se los vendí (...)" (...)

"10.- Que diga el testigo si en la Tienda Detallista "El Trompañero", SABRIAS (sic) ofreció compró los productos y/o el exhibidor de la marca BOKADOS.

El testigo responde que el producto sí y el exhibidor no.

Se le pide que aclare si éste es el valor normal de la mercancía a lo que responde que no, que vale menos." (...)

12.- Que diga el testigo si tiene conocimiento de que en la Tienda Detallista "El Trompañero", SABRITAS cambió la mercancía de la marca BOKADOS por otras mercancías, tales como SABRITAS y TOSTITOS, entre otras?

El testigo responde que se podría decir que sí, ya que con el mismo dinero que le dieron por los productos BOKADOS, les compró productos surtidos de SABRITAS. (...)

14.- Que diga el testigo qué dijo u ofreció el personal de SABRITAS para realizar el cambio de productos de BOKADOS por los de SABRITAS.

El testigo responde que le dijeron que le iban a comprar el producto de BOKADOS a cambio del de ellos. (...)

15.- Que diga el testigo si SABRITAS le ofreció algún tipo de incentivo como son descuentos, créditos u otros a cambio de que no vendiera en el futuro productos BOKADOS.

El testigo responde que no."

• Comparecencia de **Confidencial en**

Declaró ser gerente de zona pacífico sur de Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V., con domicilio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Respecto de los hechos que guardan relación con alguna conducta que pudiera actualizar el supuesto previsto en el artículo 10, fracción VIII, señaló en la respuesta a las preguntas siete, ocho, nueve, diez, once y doce, del cuestionario presentado por la denunciante lo siguiente:

"7.- Que diga el testigo cuál era la práctica de la que tiene conocimiento que realizaba SABRITAS con las tiendas Detallistas en relación con los productos BOKADOS en las Plazas de Culiacán y Mazatlán Sinaloa.

El testigo responde que SABRITAS ofrecía comprarles los productos de BOKADOS y llevarse el exhibidor con la condición de que no siguieran vendiendo los productos de BOKADOS. El personal de SABRITAS les paga el precio de venta y se llevaba el exhibidor."

³⁸ En esta comparecencia y en las posteriores, se inserta de manera textual el contenido de las actas en la que obra el desahogo de los comparecientes declarantes, en los términos que fueron ofrecidos por NAYHSA; razón por la cual aparece la nomenclatura "testigos".



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

"8.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de las conductas que realizaba SABRITAS en las tiendas Detallistas.

El testigo responde que la primera fue porque lo vivió personalmente, se refiere a la práctica de que siguieran las camionetas, posteriormente lo de comprar los productos y llevarse el exhibidor lo supo por medio de los gerentes así como por sus visitas que iban dirigidas a los clientes a los que se les habían comprado el producto y retirado el exhibidor.

"9.- Que diga el testigo si tiene conocimiento de que SABRITAS comprara los productos y/o el exhibidor de la marca BOKADOS en las Plazas de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa.

EL (sic) testigo responde que sí tiene conocimiento de ambas prácticas tanto comprar los productos como el exhibidor. Indica que SABRITAS no se los pagaba se los cambiaba por productos TOSTITOS y de esto se enteraba por medio de los gerentes y por sus visitas al mercado (...)"

"10.- Que diga el testigo de qué manera fue que tuvo conocimiento de que SABRITAS compraba productos y/o el exhibidor de la marca BOKADOS en las Plazas de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa.

El testigo responde que por medio de la retroalimentación con los gerentes y las visitas a los clientes que le reportaban.

"11.-Que diga el testigo si tiene conocimiento de que SABRITAS ofrecía a las tiendas Detallistas incentivos como son descuentos, créditos u otros a cambio de que no se vendieran en el futuro productos BOKADOS en las Plazas de Culiacán y Mazatlán, Sinaloa.

El testigo responde que lo que les ofrecían era básicamente el mostrador con la condición de que no vendieran BOKADOS, también les ofrecían pintar la fachada de las tiendas y que los clientes le comentaron que les daban alguna facilidad como créditos de 15 días, pero básicamente eran los mostradores y la pintura. Señala que no tiene conocimiento de algo más."

"12.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de lo anterior.

El testigo responde que se enteró por las visitas que hacía con los clientes, que ellos se los comentaban, también indica que algunos vendedores de BOKADOS le comentaban que los detallistas les informaban de esa situación por lo que él iba y lo validaba."

- Comparecencia de **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y**

Declaró ser gerente de ventas de la sucursal de Delicias, Chihuahua, de la empresa Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V., con domicilio en Gómez Palacio, Durango.

Respecto de los hechos que guardan relación con alguna conducta que pudiera actualizar el supuesto previsto en el artículo 10, fracción VIII, señaló en la respuesta a las preguntas cuatro, siete, ocho, once y doce, del cuestionario presentado por la denunciante lo siguiente:

"4.- Que diga él (sic) testigo³⁹ cuáles fueron las conductas que advirtió que realizaba SABRITAS durante los años 2007 y 2008 en relación con los productos BOKADOS en las Plazas de Torreón y Matamoros, Coahuila y en la Plaza de Ciudad Gómez Palacio, Durango. (Sic)

³⁹ En esta comparecencia y en las posteriores, se inserta de manera textual el contenido de las actas en la que obra el desahogo de los comparecientes declarantes, en los términos que fueron ofrecidos por NAYHSA; razón por la cual aparece la nomenclatura "testigos". Sin embargo, tal y como se especifica con posterioridad, no puede considerarse como testigo de hechos, pues se enteró de éstos por referencia de terceros.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

El testigo respondió que tuvo conocimiento de que se ofrecía dinero o en especie o promociones a los tenderos para sacar a BOKADOS. Por ejemplo, les decían te doy mil pesos y sacas a BOKADOS. También afirmó que sacaban su exhibidor.

Se pide al testigo que aclare cómo se enteró, cuándo y dónde. El testigo indica que se enteró (sic) en las juntas semanal de fuerza de ventas, en la retroalimentación le indican algún hecho relevante y al serlo éste, le informaron que SABRITAS les estaba ofreciendo los productos o dinero por sacar a BOKADOS. (...)

(...) responde que no lo pagaba sino que le decía al tendero, por ejemplo, te doy 500, 600 ó 1000 pesos en productos SABRITAS, si el cliente aceptaba, los de SABRITAS le dejaban el producto y se llevaban el exhibidor de BOKADOS con todo y producto." (...)

"7.- Que diga el testigo cuál era la práctica de la que tiene conocimiento que realizaba SABRITAS con las tiendas Detallistas en relación con los productos BOKADOS en las Plazas de Torreón y Matamoros, Coahuila y en la Plaza de Ciudad Gómez Palacio, Durango. (Sic)

El testigo respondió que SABRITAS ofrecía producto al tendero por sacar a BOKADOS e incluso les ofrecía dinero, a algunos clientes SABRITAS les decía que les iba a dar promociones. (...)"

"8.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de las conductas que realizaba SABRITAS en las tiendas Detallistas.

El testigo respondió que lo supo por las juntas semanales que tenía con la fuerza de ventas, por el vendedor que diariamente le informaba y el supervisor. (...)

"11.-Que diga el testigo si tiene conocimiento de que SABRITAS ofrecía a las tiendas Detallistas incentivos como son descuentos, créditos u otros a cambio de que no se vendieran en el futuro productos BOKADOS en las Plazas de Torreón y Matamoros, Coahuila y en la Plaza de Ciudad Gómez Palacio, Durango..(Sic).

El testigo respondió que sí tiene conocimiento, a algunos clientes SABRITAS les dijo que les iba a dar descuentos, crédito o promociones, no a todos los clientes les decía lo mismo."

"12.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de lo anterior.

El testigo respondió que por los vendedores y por las visitas que hizo con el notario a los clientes."

- Comparecencia de **Confidencial en términos del 31 bis de la LFCE y 14,**

Declaró ser gerente de ventas de la empresa Nacional de Alimentos y Helados, S.A. de C.V., con domicilio en Chihuahua, Chihuahua.

Respecto de los hechos que guardan relación con alguna conducta que pudiera actualizar el supuesto previsto en el artículo 10, fracción VIII, señaló en la respuesta a las preguntas cuatro, siete, ocho, once y doce, del cuestionario presentado por la denunciante lo siguiente:

"4.- Que diga él (sic) testigo cuáles fueron las conductas que advirtió que realizaba SABRITAS durante los años 2007 y 2008 en relación con los productos BOKADOS en las Plazas de Ciudad Delicias, Chihuahua.

El testigo señala que vendedores de SABRITAS llegaban a las tiendas y le hacían una propuesta a los tenderos de cambiarles productos o comprárselos. (...)

(...) El testigo señala que solamente le informaron que les daban de ochocientos a mil pesos."



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

"7.- Que diga el testigo cuál era la práctica de la que tiene conocimiento que realizaba SABRITAS con las tiendas Detallistas en relación con los productos BOKADOS en las Plazas de Ciudad Delicias, Chihuahua.

El testigo señala que le práctica consistía en recoger el producto con todo y exhibidor, con el argumento de que no se vendía. (...)"

"8.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de las conductas que realizaba SABRITAS en las tiendas Detallistas.

El testigo señala que los vendedores se lo informaron, le solicitaba la dirección de los clientes e iba a constatarlos." (...)

"11.-Que diga el testigo si tiene conocimiento de que SABRITAS ofrecía a las tiendas Detallistas incentivos como son descuentos, créditos u otros a cambio de que no se vendieran en el futuro productos BOKADOS en las Plazas de Ciudad Delicias, Chihuahua..

El testigo señala que sí se ofrecían descuentos y promociones al tendero o detallista (...)

(...) no se enteró de cuánto fue el descuento, porque nunca se lo cumplían, sólo fue para sacar el exhibidor y la condición para que no lo volvieran a comprar. Respecto de las promociones tampoco se dio cuenta de que hayan hecho válidas, sin saber en qué consistían."

"12.- Que diga el testigo de qué manera tuvo conocimiento de lo anterior.

El testigo señala que al visitar a los clientes, fue en alguna de esas tiendas donde le comentaron de esos descuentos o promociones."

8. Copia simple de un ejercicio o control de inventarios respecto de una ruta de distribución de productos BOKADOS.
9. Un folleto con información sobre el producto BOKADOS y sobre NAYHSA.
10. Un comparativo nutricional por familias de productos BOKADOS respecto de los de SABRITAS.
11. Una tabla comparativa relacionada con los precios de los productos de BOKADOS y los de sus competidores.
12. Impresiones de dos folletos donde se hace alusión a productos "ANTIBOKADOS". El folleto muestra publicidad de SABRITAS en donde hace promociones respecto de precio y gramaje de sus productos con la finalidad de competir con los productos de BOKADOS.
13. Un estudio econométrico elaborado por el Confidencial en términos del 31 respecto los incentivos y el objeto y efecto de las conductas imputadas a SABRITAS.

D. Elementos de convicción obtenidos durante la investigación

2.65 Mediante requerimientos de información y documentos dirigidos a los agentes económicos señalados en el Cuadro 1 de esta resolución, la Comisión se allegó, entre otra, de diversa información relacionada con la existencia o inexistencia de contratos entre dichos agentes con aquéllos que comercializan sus productos; la capacidad que tienen para fijar los términos y condiciones en que se proveen a los comercializadores de sus productos, así como sobre el monto, pagos, prestaciones, beneficios y/o incentivos, que se otorgan a los agentes que comercializan sus productos por alcanzar objetivos de ventas.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

De la información obtenida se observa que existe entre los agentes económicos que participan en el canal detallista, una práctica generalizada en la que ninguno de los requeridos, entre ellos SABRITAS, suscriben contratos con sus clientes (tiendas detallistas) para la venta y comercialización de sus productos, las compras se hacen al momento y los pagos son en efectivo. Asimismo, de manera general señalan los requeridos que no tienen capacidad para fijar términos y condiciones en dicho canal y no se observa que se otorguen descuentos o incentivos salvo en el caso de SABRITAS, que manifiesta que excepcionalmente llega a dar descuentos aproximadamente del **Confidencial en términos del 31 bis de la LECE y 14** pero que en dos mil siete y dos mil ocho dicho incentivo representó menos del **Confidencial en** de la venta total del canal tradicional.⁴⁰

2.66 Por otro lado, para poder considerar que SABRITAS actuó a través de personal contratado como grupo de choque diferente a los vendedores, tal y como lo señala la denunciante en su escrito inicial, esta Comisión realizó diversas actuaciones durante la investigación dirigidas a obtener indicios que pudieran dar certeza de:

- La existencia misma de un grupo de choque; y
- El vínculo entre dicho grupo de choque y SABRITAS del que se infiera que los actos cometidos pudieran haber sido realizados por encargo de este agente económico.

a) Elementos de convicción incorporados al expediente con fundamento en los artículos 34 y 61 del RLFCE

2.67 Expediente SV-02-2009⁴¹, consistente en un escrito por el que una persona manifiesta a esta Comisión que una tienda de abarrotes que tiene su papá, ubicada en Mazatlán, Sinaloa, fue visitada presuntamente por personal de SABRITAS ofreciéndole cambiar productos SABRITAS por el de BOKADOS, lo cual se realizó, y que le dijeron que si seguía vendiendo productos BOKADOS, SABRITAS dejaría de surtirle productos.

Asimismo, en el mencionado escrito se manifiesta que las personas que visitaron la tienda dañaron el exhibidor de productos BOKADOS y que al reclamarles le respondieron que se lo iban a reponer ya que tenían varios, y que en otra ocasión le ofrecieron un mostrador nuevo a cambio de que dejara de vender BOKADOS y sólo vendiera productos SABRITAS.

Finalmente, el promovente en dicho expediente señala que se negó a aceptar las propuestas que le fueron realizadas, sin mencionar si dejó de vender productos BOKADOS, ni si le retiraron la venta de productos SABRITAS como consecuencia de seguir vendiendo productos BOKADOS.

2.68 Expediente SV-03-2009⁴², consistente en un escrito por el que una persona manifiesta a la Comisión que en una tienda de abarrotes y dulces de la que es propietaria, de la cual no proporciona su ubicación exacta, dando como domicilio para ser localizada dicha persona uno ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, se suscitó un problema luego de dos semanas de haber introducido en su negocio productos marca BOKADOS, en el que un vendedor presuntamente de SABRITAS la amenazó y presionó para que dejara de vender productos BOKADOS, le cambió sin su autorización todo el producto BOKADOS que tenía en su negocio por productos SABRITAS.

⁴⁰ Información confidencial contenida a fojas 1018, 1019, 1229, 1233, 1237, 1536.

⁴¹ Ver fojas 822 a 824.

⁴² Ver fojas 826 a 829.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Finalmente, la promovente en dicho expediente señala que nunca ha firmado un contrato de exclusividad, sin mencionar si dejó de vender productos BOKADOS, ni si le retiraron la venta de productos SABRITAS como consecuencia de seguir vendiendo productos BOKADOS.

2.69 Expediente SV-04-2009⁴³, consistente en un escrito por el que una persona manifiesta a la Comisión que en una miscelánea de la que es propietaria, ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se suscitó un problema luego de tener un mes de vender en su negocio productos marca BOKADOS, en el que un vendedor presuntamente de SABRITAS le dijo que SABRITAS y BOKADOS eran la misma empresa y le cambió sin su consentimiento todo el producto BOKADOS que tenía en el exhibidor respectivo por el doble de productos SABRITAS.

Asimismo, señala que el vendedor de SABRITAS le condicionó que para poder seguir surtiéndole productos SABRITAS era necesario que dejara de vender productos BOKADOS, y le ofreció como incentivo el surtirle dos veces por semana en lugar de una.

Finalmente, la promovente en dicho expediente expresa que en relación con las propuestas del vendedor de SABRITAS le respondió que no iba a dejar de vender BOKADOS, sin mencionar en algún momento dejó de vender productos BOKADOS, ni si le retiraron la venta de productos SABRITAS como consecuencia de seguir vendiendo productos BOKADOS.

2.70 Ahora bien, en sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil once, el Pleno de esta CFC decidió por mayoría de votos continuar con el procedimiento relativo a la denuncia presentada por NAYHSA, por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas.

2.71 La CFC continuó con el procedimiento que aún se encontraba vigente, ya que el quinto y último periodo de investigación inició el diecisiete de marzo y finalizaría el veintisiete de septiembre de dos mil once.

3. Análisis de compromisos

A. Compromisos de Sabritas

3.1 El veintiséis de septiembre de dos mil once, el representante legal de SABRITAS presentó escrito ante esta Comisión, en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE, en el que propuso y se comprometió a instrumentar diversos medios a efecto de no realizar las conductas violatorias de las fracciones IV y VIII del artículo 10 la LFCE.

3.2 En alcance al escrito de veintiséis de septiembre de dos mil once, el representante legal de SABRITAS ingresó escrito ante oficialía de partes de esta Comisión el siete de octubre de dos mil once, mediante el cual ofrece *“medios específicos de salvaguarda del proceso de competencia y libre concurrencia, que complementa[n] el alcance de los previamente ofrecidos (sin disminuir ninguno)...”* para quedar en los términos que se describen a continuación:

“De una interpretación armónica de las fracciones I y II del artículo 33 bis 2 [de la LFCE] se entiende que para que la solicitud de conclusión anticipada del procedimiento sea procedente, el solicitante debe proponer medios específicos para salvaguardar y/o restaurar, en su caso, el proceso de competencia y libre concurrencia acreditando que dichos medios sean idóneos y económicamente viables para no llevar

⁴³ Ver fojas 831 a 836.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica o concentración, señalando los plazos y términos para su comprobación.

En el presente caso, SABRITAS propone y se comprometería a instrumentar los siguientes medios específicos, en los plazos y términos para su comprobación que a continuación se señalan:

1. *Dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiere notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento, mi representada:*

- a) *Elaboraría un manual para la fuerza de ventas de SABRITAS que atiende el canal tradicional, en el que, de manera específica, se destacaría:*
 - i. *El compromiso de SABRITAS con el proceso de competencia y libre concurrencia y la prohibición a los vendedores de actuar en contravención de la LFCE;*
 - ii. *La prohibición de los vendedores de vender los productos de Sabritas sujetando la venta a la condición de no comprar productos de empresas competidoras;*
 - iii. *La prohibición de los vendedores de otorgar descuentos o incentivos a los clientes de Sabritas con el requisito de no comprar productos de empresas competidoras;*
 - iv. *La prohibición a los vendedores de retirar de las tiendas los exhibidores o productos de botanas saladas de marcas distintas a SABRITAS, ya sea comprándolos, intercambiándolos por los de SABRITAS u ofreciendo dinero u otro tipo de incentivos a los encargados de las tiendas;*
 - v. *Que el incumplimiento de cualquiera de los aspectos arriba señalados implicaría una violación al Código de Conducta de SABRITAS y la imposición de la sanción respectiva por parte de SABRITAS al empleado correspondiente, la cual puede incluir el despido inmediato; y*
- b) *Entregaría a esa Comisión una copia de dicho manual junto con una constancia firmada bajo protesta de decir verdad por cada uno de los directores de las 6 zonas de ventas, en la que informen que distribuyeron el manual entre los vendedores que de ellos dependen.*

Se aclara que dentro de los conceptos de "fuerza de ventas" y "vendedor[es]" a que se hace referencia en este numeral 1 y a lo largo de todo este apartado F, están incluidos tanto los empleados directos como los contratados vía outsourcing y las personas que operan bajo el esquema de Distribuir Exclusivo de Productos Sabritas Alegre (DEPSAs), todos ellos dedicados a la labor de venta en el canal tradicional.

2. *Asimismo, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiere notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento, mi representada:*

- a) *Publicaría tres veces en un periódico de circulación nacional, con intervalos de dos semanas, un comunicado dirigido a sus clientes del canal tradicional, a sus competidores, a sus empleados y al público en general, en el que se haga saber:*
 - i. *Los aspectos referidos en los subincisos i. a iv del inciso a) del numeral 1 precedente; y*
 - ii. *La existencia del número 800 [...] para que los clientes puedan reportar cualquier conducta de los vendedores de SABRITAS violatoria de lo señalado en el subinciso i. precedente.*
 - iii. *La existencia de la página web referida en el numeral 4 siguiente para que los competidores de SABRITAS puedan reportar cualquier conducta de los vendedores de SABRITAS violatoria de lo señalado en el subinciso i. precedente; y*



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

b) Acreditaría a esa Comisión que las publicaciones efectivamente se llevaron a cabo.

3. En congruencia con lo anterior, y también dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiere notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento, mi representada pondría durante dos años un número 800 a disposición de sus clientes del canal tradicional, en el que pudieran reportar cualquier conducta de los vendedores de mi representada violatoria de lo señalado en los subincisos i. a iv. del inciso a) del numeral 1 precedente.[...]

El número 800 sería administrado por una empresa calificada, de amplia solvencia moral, que sería contratada por SABRITAS para este efecto, previa aprobación por parte de esa Comisión de la empresa que decidiera SABRITAS. Dicha empresa:

- 1) Grabaría y tomaría nota escrita de los reportes telefónicos que recibiera y los clasificaría entre reportes que cumplieran con los requisitos de procedencia para su atención para efectos de este expediente y reportes que no los cumplieran.[...]
- 2) Entregaría a SABRITAS, a más tardar a los dos días hábiles siguientes a las llamadas correspondientes, todos los reportes hechos, distinguiendo los que cumplen con los requisitos de procedencia arriba referidos de los que no. Tratándose de los reportes que cumplen con dichos requisitos (y sin perjuicio de poder investigar los demás reportes) dentro de los veinte días hábiles siguientes, SABRITAS: entraría en contacto con quien hubiera formulado el reporte; [...] investigaría el caso; adoptaría las medidas que resultaran procedentes; comunicaría el resultado a quien presentó el reporte; [...] y proporcionaría a la empresa administradora de número 800 un informe sobre el particular, junto con un comunicado que dicha empresa enviaría por correo certificado con acuse de recibo al establecimiento correspondiente, informando sobre el resultado de la investigación y las medidas que se adoptaron, así como los aspectos referidos en los subincisos i. a iv del inciso a) del numeral del numeral 1 precedente y que en caso de que persista el problema que reportó podrá comunicarlo directamente a la firma de auditoría mencionada en el numeral 5 siguiente.
- 3) Dentro de los cinco días hábiles siguientes, revisaría el informe mencionado en el inciso precedente y, de tener dudas, solicitaría las aclaraciones correspondientes a SABRITAS, para su desahogo dentro de los diez días hábiles siguientes.
- 4) Generaría un reporte trimestral, que SABRITAS entregaría a esa CFC, durante los siguientes 2 años a partir de los sesenta días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiera notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento. En este reporte se señalará la forma en que se resolvieron los casos, indicando las medidas correctivas adoptadas.

Adicionalmente, junto con el reporte trimestral antes señalado, Sabritas entregará a la CFC la base de datos utilizada para su elaboración, incluyendo la información de los casos que hubieran sido calificados como improcedentes.

4. Asimismo e igualmente dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiera notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento, mi representada implementaría durante dos años una página web a través de la cual sus competidores pudieran reportar cualquier conducta que los vendedores de SABRITAS violatoria de lo señalado en los subincisos i. a iv. del inciso a) del numeral 1 precedente. [...]

La página sería administrada por una empresa calificada, de amplia solvencia moral, que sería contratada por SABRITAS para este efecto, previa aprobación por parte de esa Comisión de la empresa que decidiera SABRITAS dicha empresa:



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- 1) *Clasificaría los reportes entre reportes que cumplieran con los requisitos de procedencia para su atención para efectos de este expediente y reportes que no los cumplieran.[...]*
- 2) *Entregaría a SABRITAS, a más tardar a los dos días hábiles siguientes de su recepción, todos los reportes recibidos, distinguiendo los que cumplen con los requisitos de procedencia arriba referidos de los que no. Tratándose de los reportes que cumplen con dichos requisitos (y sin perjuicio de poder investigar los demás reportes) dentro de los veinte días hábiles siguientes, SABRITAS: entraría en contacto con quien hubiera formulado el reporte; [...] investigaría el caso; adoptaría las medidas que resultaran procedentes; comunicaría el resultado a quien presentó el reporte [de ser correcto el correo electrónico de contacto proporcionado] marcado copia a la empresa administradora del sitio web, el resultado y las medidas que se adoptaron, así como los aspectos referidos en los subincisos i. a iv. del inciso a) del numeral 1 precedente (y que en caso de que persista el problema que reportó, podrá comunicarlo a la firma de auditoría mencionada en el numeral 5 siguiente; y proporcionaría a la empresa administradora del sitio web un informe sobre el particular.*
- 3) *Dentro de los cinco días hábiles siguientes, revisaría el informe mencionado en el inciso precedente y, de tener dudas, solicitaría las aclaraciones correspondientes a SABRITAS, para su desahogo dentro de los diez días hábiles siguientes.*
- 4) *Generaría un reporte trimestral, que SABRITAS entregaría a esa CFC, durante los siguientes 2 años a partir de los sesenta días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiera notificado la resolución de conclusión anticipada del procedimiento. En este reporte se señalará la forma en que se resolvieron los casos, indicando las medidas correctivas adoptadas.*

Adicionalmente, junto con el reporte trimestral antes señalado, Sabritas entregará a la CFC la base de datos utilizada para su elaboración, incluyendo la información de los casos que hubieron sido calificados como improcedentes.

5. *Por último, también dentro de los 60 días hábiles siguientes a que esa Comisión le hubiere notificado la resolución anticipada del procedimiento, mi representada contrataría, además de a la empresa o empresas que administren el número 800, y la página web señalada en los numerales 3 y 4 anteriores, y previa aprobación por parte de esa Comisión, a un firma calificada, de amplia solvencia moral, que funja como auditor de los procesos previstos en este apartado F, la cual, sujetándose a los lineamientos que le indique esa Comisión, identificará los errores y propondrá las medidas correctivas. El auditor entregará simultáneamente a la Comisión y a Sabritas un informe trimestral sobre su gestión.*

Los medios que se ofrecen son, en su conjunto, sin duda idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo las conductas investigadas y para, en su caso, dejar sin efectos cualquier práctica que se pudiera haber realizado y salvaguardar o en su caso restaurar el proceso competencia y libre concurrencia.”

3.3 El veintiséis de septiembre del dos mil once, el Secretario Ejecutivo emitió acuerdo mediante el cual suspendió el procedimiento tramitado bajo el número de expediente DE-148-2008, hasta por quince días, en tanto la Comisión emite resolución.

3.4 En virtud de lo anterior, los compromisos que a continuación se analizan son los contenidos en el escrito presentado por SABRITAS el siete de octubre de dos mil once, siendo que éstos contienen los compromisos del escrito del veintiséis de septiembre de dos mil once, pero los amplían y adecúan. No obstante, cabe mencionar que la Comisión también consideró el primer escrito ya que éste dio origen a la suspensión de la investigación e inició el procedimiento previsto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada



mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

3.5 Si bien resulta que el procedimiento citado al rubro inició con la vigencia de la LFCE publicada en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, lo cierto es que cuando SABRITAS presentó el escrito mediante el que acompañó compromisos, se encontraba en vigor la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

Ahora bien, el análisis del escrito entregado por SABRITAS mediante el cual presentó compromisos se analiza en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, en virtud de las siguientes consideraciones:

Se debe considerar que tanto el artículo 33 bis 2 de la LFCE publicada en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis, así como el mismo de la LFCE publicada en el DOF el diez de mayo de dos mil once, establecen un procedimiento específico mediante el cual esta CFC está obligada a seguir, en caso de un cierre anticipado del procedimiento en materia de prácticas monopólicas relativas o concentraciones prohibidas. Es decir, el precepto aludido además de otorgarles a los agentes económicos la prerrogativa de presentar un escrito mediante el cual se comprometen a suspender, suprimir, corregir, o no realizar la práctica o concentración correspondiente, establece las normas procesales que la CFC deberá llevar a cabo para sustanciar y resolver el asunto.

3.6 Ahora bien, el criterio del Poder Judicial ante la situación que ahora se ventila, ha consistido en señalar que, en caso de que en las normas de carácter procesal exista alguna modificación por parte del legislador, que cambie la tramitación del procedimiento, éste último deberá tramitarse de conformidad con la última modificación, debido a que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. Además, el hecho de tramitarlo bajo la última modificación de la norma procesal, no priva de alguna facultad con la que ya se contaba. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Poder Judicial:

RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA (MATERIA FISCAL).

Denomínase retroactividad a la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación. Desde el punto de vista lógico, esa figura (retroactividad) implica subsumir ciertas situaciones de derecho pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas; el artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio este que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto de las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales. La aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo, se refiere a los efectos que tienen sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado, lo que va contra el principio de irretroactividad de las leyes inmerso en el artículo constitucional citado; en cuanto hace a las leyes del procedimiento, éstas no pueden producir efectos retroactivos, dado que



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. En ese contexto, si el contribuyente, en atención al saldo a favor que obtuvo en un año, adquirió el derecho de acreditarlo en la forma prevista por el precepto 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en esa época (contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo), es incorrecto que la Sala examinara la litis, al tenor de lo que dispone el último numeral en cita, vigente en dos mil, en tanto que se aplica éste en forma retroactiva, en perjuicio de la peticionaria, al sostener que la resolución administrativa impugnada en el juicio de nulidad es válida, porque con esa conclusión se obliga a efectuar un acreditamiento que pugna contra la legislación de dos mil, cuando lo procedente es que para tal fin se atendiera a la norma en vigor durante el año en que se generó el derecho para acreditar el saldo a favor, contra el impuesto a cargo del contribuyente beneficiado, acorde con la cual podía realizarse la acreditación aludida en los meses siguientes. No. Registro: 183.715 Tesis aislada Materia(s): Administrativa Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Julio de 2003 Tesis: VI.2o.A.49 A Página: 1204. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 136/2002. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna. [Énfasis añadido]

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última. No. Registro: 198.940 Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997 Tesis: I.8o.C. J/1 Página: 178. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 503/94. Miguel Ángel Tronco Quevedo. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 800/96. Alejandro Barrenechea Meza y Rosa María Matence Espinosa de Barrenechea. 29 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. Amparo directo 822/96. Antonio Cuadros Olvera. 5 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Jesús Jiménez Delgado. Amparo directo 52/97. Juan Miguel Rivera Piña. 18 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. Amparo directo 63/97. Leobardo Gutiérrez Gómez y Araceli Torres González. 24 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña. [Énfasis añadido].

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL." y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas. No. Registro: 204.646 Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995 Tesis: XVI.2o.1 K Página: 614 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 167/95. Luciano Carlos Hernández Sosa. 18 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretaria: Cecilia Patricia Ramírez Barajas. [Énfasis añadido].

RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. Una interpretación sistemática a los artículos 9o. y 12 transitorio de la Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos setenta, lleva a concluir que después del tercer mes, contado a partir del día en que entró en vigor dicha ley, los juicios laborales que a la sazón se estuvieren tramitando, continuarán su respectivo trámite legal conforme a las normas procesales de la nueva legislación, pero ello no quiere decir que se conculque el principio de no retroactividad que consagra el artículo 14 constitucional, dado que se trata de normas procesales, que no tienen aplicación en juicios tramitados y resueltos antes de su expedición y vigencia. Para que una ley sea retroactiva, es necesario que sus disposiciones se apliquen sobre hechos ocurridos en el pasado; por ende, la circunstancia de que en los artículos transitorios se ordene que la práctica de diligencias, así como los demás trámites de los juicios laborales pendientes de resolución, se lleven a efecto conforme a las diligencias no se efectuaron en el pasado, además de que tampoco se aplican en perjuicio de persona alguna, al resultar que este tipo de norma únicamente reglamenta la actividad procesal y lejos de establecer privilegios a favor de alguna de las partes, pretenden encontrar su paridad, también procesal. No. Registro: 820.020 Tesis aislada Materia(s): Séptima Época Instancia: Pleno Fuente: Informes Informe 1980, Parte I Tesis: 31 Página: 545. Amparo en revisión 2260/74. La Nacional, Compañía de Seguros, S.A. 19 de agosto de 1980. Unanimidad de diecinueve votos de los Ministros: López Aparicio, Franco



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Rodríguez, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, González Martínez, Sánchez Vargas, del Río, Calleja García Olivera Toro y Presidente, Téllez Cruces. Ponente: Mario G. Rebolledo. Secretario: Juan Manuel Arredondo Elíaz. [Énfasis añadido].

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO. La retroactividad de las leyes de procedimiento cabe cuando se trata de la forma con arreglo a la cual puede ser ejercido un derecho precedentemente adquirido, pero no cuando ese derecho ha nacido del procedimiento mismo, derecho del que no puede privarse a nadie por una ley nueva y que hizo nacer excepciones que pueden ser opuestas por el colitigante; mas la tramitación del juicio debe, desde ese punto, sujetarse a la nueva ley. No. Registro: 820.109 Jurisprudencia Materia(s): Quinta Época Instancia: Tercera Sala Fuente: Apéndice de 1988 Parte II Tesis: 1656 Página: 2686 Quinta Época. Tomo II, Pág. 653. The Sinaloa Land Company. Tomo IX, Pág. 372. López María de la Luz. Tomo XXXI, Pág. 895. López Ramírez Agustín y Coag. Tomo XXXVIII, Pág. 199. Ramírez Vda. de Russek Matilde. Tomo XL, Pág. 2954. Ducoing Arturo. [Énfasis añadido].

3.7 En este sentido, considerando que el artículo 33 bis 2 de la LFCE fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, a fin de establecer nuevas reglas de carácter procesal para la tramitación del asunto, sin que tal reforma afectara en modo alguno la citada prerrogativa que tienen los agentes económicos, entonces se debe considerar que los compromisos presentados por SABRITAS deben ser analizados al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

3.8 Adicionalmente, debe considerarse que el artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, resulta en su contenido más favorable para el agente económico denunciado, pues de la redacción del artículo en comento se observa que la presentación de compromisos puede tramitarse incluso antes de que finalice el procedimiento de investigación. Asimismo, existe la posibilidad de cerrar el expediente sin imputar responsabilidad al agente económico que presentó el compromiso.

En virtud de que la redacción del artículo 33 bis 2 de la LFCE que fue reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, resulta en beneficio del agente económico que presentó los compromisos y en congruencia con lo establecido a *contrario sensu* en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁴, esta Comisión estima procedente la aplicación del artículo en comento. Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios del Poder Judicial:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY Y APLICACIÓN RETROACTIVA. SUS DIFERENCIAS. El análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor. En cambio, el análisis sobre la aplicación retroactiva de una ley supone la verificación de que los actos materialmente administrativos o jurisdiccionales estén fundados en normas vigentes, y que en caso de un conflicto de normas en el tiempo se aplique la que genere un mayor beneficio al particular. Registro No. 162299. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXIII, Abril de 2011. Página: 285. Tesis: 1a./J. 78/2010 Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional. [Énfasis añadido].

APLICACIÓN RETROACTIVA DE DISPOSICIONES FORMALMENTE ADMINISTRATIVAS QUE

⁴⁴ "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna [...]"



ESTABLECEN SANCIONES. PROCEDE EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES CUANDO AQUÉLLAS REVISTAN LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD. Del artículo 14, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en sentido contrario, así como de lo establecido en su artículo 1o., se advierte que la aplicación retroactiva en beneficio de los individuos constituye un derecho subjetivo público, ya que entre los principales fundamentos de nuestro sistema jurídico se encuentra el de la igualdad ante la ley, lo que necesariamente implica que los problemas de conflictos de leyes en el tiempo, cuando se trata de imposición de sanciones (penales, fiscales o administrativas), deben resolverse de la manera que resulte más favorable y equitativa para aquéllos. Conclusión que se apoya en la jurisprudencia 2a./J. 8/98, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, marzo de 1998, página 333, de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.". En estas condiciones, tratándose de disposiciones formalmente administrativas que establecen sanciones, procede su aplicación retroactiva en beneficio de los particulares cuando aquéllas revistan las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad, pues se trata de actos materialmente legislativos, aunado a que la intención del Constituyente fue la de protegerlos del perjuicio de pudiera causarles la aplicación de una nueva disposición, no la de impedir que se favorezcan con normas que castigan en menor grado una misma infracción. Registro No. 167145. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX. Junio de 2009. Página: 1045. Tesis: IV.2o.A.252 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. [Énfasis añadido].

Por lo anterior, se observa que, al tramitar la presentación de compromisos al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 bis 2 de la LFCE, reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, se genera un mayor beneficio al agente económico denunciado, que si se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 bis 2 de la LFCE, reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el veintiocho de junio de dos mil seis.

3.9 De conformidad con el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, los agentes económicos que presenten compromisos deben acreditar que:

1. Se comprometen a suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente.
2. El compromiso presentado tiene como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia, y
3. Los medios propuestos son los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración prohibida investigada, o la práctica monopólica relativa o concentración prohibida por la que se le considere como probable responsable, señalando los plazos y términos para su comprobación.

Procede entonces analizar si el agente económico acredita estos elementos en los compromisos que ofrece.

3.10 Previo al análisis de los elementos antes referidos, se debe señalar que el Pleno de la CFC, mediante sesión celebrada el veinte de septiembre del presente dos mil once, ordenó continuar con la investigación, por lo que al momento en el que se ofrecieron los compromisos, SABRITAS no había sido declarada probable responsable de la comisión de una práctica monopólica relativa.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

3.11 Habiendo señalado lo anterior, en el escrito del veintiséis de septiembre así como en el de alcance presentado el siete de octubre, ambos de dos mil once, SABRITAS se comprometió a no realizar las prácticas investigadas y establecer mecanismos que le impidan realizarla.

3.12 Estos mecanismos se pueden clasificar en tres grupos:

- a) Capacitación: Mecanismos para capacitar y sensibilizar a su fuerza de ventas respecto de la importancia de proteger el proceso de competencia;
- b) Difusión: Compromisos para difundir entre los tenderos, los competidores de SABRITAS y el público en general la adopción de estos compromisos; y
- c) Monitoreo y prevención: Mecanismos, vigentes por un periodo de dos años, para monitorear, prevenir y resolver situaciones similares a las conductas denunciadas, que pudieran surgir entre los establecimientos a quienes SABRITAS vende su producto y/o entre sus competidores.

a) Capacitación

SABRITAS se compromete a:

3.13 Elaborar un manual para su fuerza de ventas (Directores, vendedores, DEPSAs y personal de *outsourcing*) que atiende el canal tradicional, en el que prohibirá que sus vendedores:

- (i) Vendan productos de Sabritas sujetando la venta a la condición de no comprar productos de empresas competidoras;
- (ii) Otorguen descuentos o incentivos a los compradores con el requisito de no comprar productos de empresas competidoras, y
- (iii) Retiren de las tiendas los exhibidores o productos de botanas saladas de marcas distintas a SABRITAS, ya sea comprándolos, intercambiándolos por los de SABRITAS u ofreciendo dinero u otro tipo de incentivos a los encargados de las tiendas.

3.14 En el mismo manual se indicará que el incumplimiento a cualquiera de los aspectos arriba señalados, implicaría una violación al Código de Conducta de SABRITAS, por lo que se podrá imponer una sanción al empleado correspondiente, la cual puede incluir el despido inmediato.

3.15 Una vez elaborado el manual, SABRITAS entregará a esta Comisión una copia de dicho manual junto con una constancia firmada bajo protesta de decir verdad por los directores de las seis zonas de ventas, en la que informen que distribuyeron el manual entre los vendedores.

b) Difusión

3.16 SABRITAS se compromete a que dentro de los sesenta días hábiles siguientes a que esa Comisión le notifique la resolución de conclusión anticipada del procedimiento, publicaría tres veces, con intervalos de dos semanas, en un periódico de circulación nacional un comunicado dirigido a sus clientes del canal tradicional, a sus competidores, a sus empleados y al público en general, en el que se hará referencia a los compromisos que adquirió con la CFC, y la existencia de un número 800 y una página web para reportar cualquier venta condicionada o exclusividad, así como el retiro de exhibidores o producto de la competencia. Estas publicaciones se acreditarán ante la Comisión.

c) Monitoreo y prevención



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

3.17 SABRITAS se compromete a crear mecanismos que impidan que estas conductas se observen de manera reiterada o sistemática en un futuro y que puedan dar lugar a exclusividades, condicionamientos o el retiro de exhibidores o producto de la competencia. Para ello, propone mecanismos para:

- (i) Reportar este tipo de conductas,
- (ii) Informar a SABRITAS sobre ellas para que tome las acciones necesarias, y
- (iii) Auditar el mecanismo de reporte para asegurar la procedencia y calidad de la información recopilada, así como el seguimiento que le da SABRITAS a estos reportes y cualquier descontento que pudiera persistir por parte del tendero o del competidor.

A continuación se describen estos tres puntos:

- (i) Mecanismos para reportar conductas que pudieran ser violatorias de la LFCE

3.18 SABRITAS crearía un número 800 y lo pondría a disposición de los clientes del canal tradicional para reportar cualquier conducta de los vendedores de SABRITAS, que pudiera ser violatoria de alguna de las conductas que les prohibió a éstos y que agregó en el manual dirigido a su fuerza de ventas; SABRITAS crearía también una página web a través de la cual sus competidores podrían reportar cualquier conducta de los vendedores de SABRITAS que pudiera ser violatoria de alguna de las conductas que les prohibió a éstos y que agregó en el manual dirigido a su fuerza de ventas.

- (ii) Mecanismo para informar a SABRITAS para que ésta pueda resolver posibles problemas

3.19 SABRITAS contrataría a un tercero externo calificado, de amplia solvencia moral, previa aprobación de la Comisión, que cree y administre el número 800 y la página web y que: clasifique la procedencia de estos reportes; informe a SABRITAS en un máximo de dos días sobre cualquier reporte; contacte al establecimiento (para reportes del número 800) y le informe sobre la resolución de su queja una vez que SABRITAS concluya su investigación; y genere reportes trimestrales para que SABRITAS los entregue a la CFC, los cuales comenzarán a ser entregados a partir de que se implementen el número 800 y la página web.

- (iii) Mecanismo para auditar el proceso

3.20 SABRITAS contrataría a una empresa calificada y de amplia solvencia moral que audite los procesos del tercero que administraría el número 800 y la página web, para lo cual dicha empresa identificaría errores y propondría medidas correctivas. Esta empresa estaría sujeta a los lineamientos que le indicara la CFC, los cuales serán definidos dentro de los sesenta días posteriores a la notificación de la presente resolución y entregaría un informe trimestral sobre su gestión a la CFC y a SABRITAS en forma simultánea.

3.21 Habiendo descrito cada uno de los compromisos que presentó SABRITAS, a continuación se analiza si éstos cumplen con cada uno de los elementos dispuestos en el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

B. Análisis sobre el cumplimiento de los compromisos

- a) **Suspender, suprimir, corregir o no realizar la práctica o concentración correspondiente**



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Del análisis de los compromisos presentados por SABRITAS, se señala que éstos son suficientes para considerar que, con su adopción, no se realizará la práctica que fue denunciada, en virtud de los siguientes razonamientos:

Tal y como se señaló en párrafos anteriores, la conducta denunciada tuvo como origen la realización de diversos actos que presuntamente fueron cometidos en el canal de distribución denominado tradicional y, en este sentido, tal y como se observa de la lectura del escrito de SABRITAS, las acciones a la que se compromete este agente económico precisamente atiende a este canal en las tres modalidades mencionadas: a) capacitación; b) difusión; y c) monitoreo y prevención.

(i) Capacitación

Se observan tres elementos importantes. El primero de ellos corresponde al hecho de establecer la creación de un manual en el que de manera específica se establece la prohibición para que dicha fuerza de venta realice actos o conductas que se puedan interpretar como:

- Ventas de productos de SABRITAS sujetas a la condición de no comprar productos de empresas competidoras;
- Otorgamiento de descuentos o incentivos a los compradores con el requisito de no comprar productos de empresas competidoras, y/o
- Retiro de las tiendas de los exhibidores o productos de botanas saladas de marcas distintas a SABRITAS, ya sea comprándolos, intercambiándolos por los de SABRITAS u ofreciendo dinero u otro tipo de incentivos a los encargados de las tiendas.

Dichos actos pudieran adecuarse a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, fracciones que fueron señaladas por la denunciante en su escrito de mérito.

El segundo de los elementos que se consideran importantes, es el hecho de que SABRITAS se compromete a distribuir copia del manual entre los vendedores de las seis zonas de ventas, con lo que se asegura que el compromiso será del conocimiento los vendedores que tienen contacto directo con los establecimientos mercantiles que conforman el canal de distribución detallista.

Por último y como tercer elemento importante, se observa que, para el caso de que un vendedor incumpla con atender a la prohibición que se señala en el compromiso, existe una consecuencia real e inmediata, que es la violación al Código de Conducta de SABRITAS, lo cual trae aparejada una sanción, incluyendo la posibilidad de despido inmediato del vendedor.

De esta manera, se considera que este compromiso genera incentivos para evitar que la fuerza de venta de SABRITAS, en aras de concretar una venta en alguna tienda del canal detallista, pudiera realizar una conducta que se adecúe a lo previsto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE.

(ii) Difusión

SABRITAS, en sus compromisos, establece que publicará tres veces en un periódico de circulación nacional el compromiso que adquiere con el proceso de competencia y libre concurrencia, señalando de manera concreta que a sus vendedores les está prohibido la realización de actos que se puedan interpretar como:

- Ventas, compras o realización de transacciones sujetas a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- Otorgamiento de descuentos o incentivos a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar, o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, ni a comprar o realizar transacciones sujetas al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción, y/o
- Retiro de las tiendas de los exhibidores o productos de botanas saladas de marcas distintas a SABRITAS, ya sea comprándolos, intercambiándolos por los de SABRITAS u ofreciendo dinero u otro tipo de incentivos a los encargados de las tiendas.

Dichos actos pudieran adecuarse a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, fracciones que fueron señaladas por la denunciante en su escrito de mérito.

De igual manera, en dichas publicaciones se hace saber al público en general la existencia de un número ochocientos (800) para que los clientes puedan reportar conductas indebidas por parte de vendedores de SABRITAS, así como la existencia de una página web, para que los competidores de este agente económico puedan reportar conductas que pudieran ser violatorias en términos de las fracciones del artículo multicitado.

En este entendido, se señala que estas publicaciones son suficientes para considerar que los participantes en la distribución del canal tradicional, principalmente competidores de SABRITAS y clientes de éste, tendrán conocimiento tanto de que dicho agente económico se compromete a no realizar actos que pudieran adecuarse a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, y de que, en caso de realizarse una acción de este tipo, existen mecanismos mediante los que se podrá reportar tal circunstancia.

Así, con la difusión en los términos propuestos se genera el incentivo adecuado para evitar que SABRITAS realice conductas que puedan adecuarse a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, pues tanto los clientes como los competidores de dicho agente económico tendrán las herramientas necesarias para reportar la existencia de este hecho.

(iii) Monitoreo y prevención

Se observa la existencia de dos procedimientos específicos y detallados que se consideran idóneos para evitar que se realicen conductas indebidas que puedan relacionarse con las denunciadas.

En efecto, tal y como se observó de la lectura de los compromisos propuestos, SABRITAS generará una línea telefónica ochocientos (800) destinada a atender reportes, principalmente de sus clientes, y una página web para atender reportes de sus competidores, respecto de la realización de conductas que pudieran identificarse con las denunciadas.

En ambos casos se establecerían requisitos para iniciar el reporte. Estos requisitos no se consideran onerosos o de difícil cumplimiento, pues se refieren a datos mínimos y específicos para circunstanciar (modo, tiempo, lugar) el hecho reportado, por lo que estos requisitos no impiden el acceso al procedimiento de reporte.

Por otro lado, tanto para el caso del número telefónico ochocientos (800) como para la página de internet, se establece que la administración de los reportes se llevará a cabo por un tercero de amplia solvencia moral, lo cual permite suponer objetividad en la calificación de los reportes levantados tanto por los clientes como por los competidores de SABRITAS.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

De igual manera, tanto para el caso de la línea telefónica (800) como para la página web, existe un procedimiento transparente y con plazos adecuados para llevar a cabo la realización del reporte y el desahogo por parte de personal de SABRITAS.

Por último, SABRITAS se compromete a entregar un reporte trimestral durante dos años respecto de los reportes levantados y desahogados a efecto de que esta CFC tenga conocimiento de la eficacia del desahogo de dichos compromisos.

De esta manera, se considera que el mecanismo de monitoreo y prevención propuesto por SABRITAS, genera los incentivos necesarios para evitar que se realicen conductas o actos que se adecúen a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE y que pudieran dañar el proceso de competencia y libre concurrencia, pues se establecería un procedimiento ágil, transparente, imparcial y viable, lo que permite considerar que con estos elementos se evitaría la realización de actos como los denunciados.

De esta manera, se considera que los compromisos descritos en los párrafos anteriores en materia de capacitación, difusión, y monitoreo y prevención, resultan suficientes para dar cumplimiento al primer elemento exigido por el proemio del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once, ya que existen los incentivos para no realizar conductas que guardan estrecha relación con las denunciadas e investigadas por esta CFC en el expediente de mérito.

b) Que tenga como consecuencia la restauración o protección del proceso de competencia y libre concurrencia.

3.22 Tal como se mencionó previamente, al no haberse imputado la realización de una probable práctica monopólica a SABRITAS al momento en el que presentó sus compromisos, la parte correspondiente de la fracción en análisis a la que se le debe dar cumplimiento es la correspondiente a que los compromisos presentados deben proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

Al respecto, con los compromisos referidos en el inciso a) relativo a la "capacitación", se garantiza que se protege el proceso de competencia y libre concurrencia, pues se asegura que entre todos los vendedores de SABRITAS exista un compromiso real de no realizar las conductas por las que se presentó la denuncia y se hacen sabedores de que la realización de éstas pudiera generar su despido inmediato. Por tanto, con la información de la consideración anterior y el conocimiento de su incumplimiento, la consecuencia del compromiso es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, pues se asegura que los competidores actuales y potenciales de SABRITAS no sufran o puedan sufrir un desplazamiento o un impedimento para entrar a los diversos mercados en los que ésta participa.

De igual manera, mediante los compromisos referidos en el inciso b) sobre "difusión", se proponen medios idóneos mediante los cuales se harán públicos los compromisos adquiridos por SABRITAS, así como para difundir entre sus clientes del canal tradicional, sus competidores, sus empleados y al público en general las conductas que el personal de SABRITAS tiene prohibido llevar a cabo y que pudieran ser violatorias de la LFCE, así como los medios disponibles en caso de que se observe una de éstas. Por tanto, se dota a cada una de las personas antes referidas de herramientas para verificar que SABRITAS no se encuentra realizando las prácticas que se comprometió a no realizar. Con lo anterior también se busca garantizar la protección del proceso de competencia y libre concurrencia.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Finalmente, con los compromisos referidos en el inciso c) sobre los "mecanismos de monitoreo y prevención", se dota a los clientes del canal tradicional y a los competidores de SABRITAS, de herramientas para señalar la existencia de las conductas investigadas por la CFC.

En este sentido, los competidores contarán con las herramientas necesarias para generar los reportes en caso de que se observe una conducta de las que SABRITAS se comprometió a no realizar, por tanto, se genera un verdadero esquema de seguimiento, pues los agentes económicos competidores son los más interesados en que la conducta no se realice y que, en caso de que suceda, se identifique y elimine cualquier conducta que pudiera tener por objeto o efecto desplazar indebidamente a un agente del mercado, impedirle sustancialmente su acceso o favorecer a un tercero.

Con lo anterior, se contaría con los medios idóneos para verificar si el promovente no se encuentra realizando prácticas que podrían ser violatorias de la LFCE. Con esta parte de los compromisos también se garantiza el cumplimiento al segundo elemento exigido por el artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el diez de mayo de dos mil once.

c) Que los medios propuestos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa, señalando términos y plazos para su comprobación.

3.23 Al igual que en el elemento anterior, al no haberse imputado la realización de una probable práctica monopólica a SABRITAS al momento en el que presentó sus compromisos, la parte de la fracción en análisis a la que se le debe dar cumplimiento es la correspondiente a que los compromisos sean los idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo una práctica monopólica relativa.

3.24 Para establecer que los compromisos son idóneos y económicamente viables, resulta necesario recordar que esta Comisión dio trámite al inicio de investigación por las fracciones IV y VIII del artículo 10 de la LFCE, consistentes en la venta, compra o transacción sujeta a la condición de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero y/o el otorgamiento de descuentos o incentivos por parte de productores o proveedores a los compradores con el requisito de no usar, adquirir, vender, comercializar o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero, o la compra o transacción sujeta al requisito de no vender, comercializar o proporcionar a un tercero los bienes o servicios objeto de la venta o transacción.

3.25 A continuación se realiza el análisis de cada uno de los medios que propone SABRITAS para determinar si éstos son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo conductas o actos que se adecúen a lo dispuesto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE y que pudieran dañar el proceso de competencia y libre concurrencia en el canal de la distribución detallista de botanas saladas.

(i) Respecto de la capacitación

3.26 Los compromisos descritos en este punto refieren que SABRITAS creará un manual mediante el cual informará expresamente a su fuerza de ventas de que no puede llevar a cabo conductas que pudieran actualizar alguna de las conductas dispuestas en las fracción IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE. Asimismo, se indicará en dicho manual que el incumplimiento a cualquiera de los aspectos arriba señalados, implicaría



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

una violación al Código de Conducta de SABRITAS, por lo que se podrá imponer una sanción al empleado correspondiente, la cual puede incluir el despido inmediato.

3.27 La elaboración del manual y la entrega del mismo a la fuerza de ventas con el contenido que SABRITAS señala, permite informar a los vendedores sobre conductas específicas prohibidas y su posible sanción por incumplimiento, que van incluso hasta el despido.

3.28 De esta manera, se considera que este compromiso genera incentivos para evitar que la fuerza de venta de SABRITAS, en aras de concretar una venta en alguna tienda del canal detallista, pudiera realizar una conducta que se adecúe a lo previsto por las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE. Asimismo, SABRITAS no manifiesta que la elaboración de este manual y su entrega a su fuerza de ventas implique gastos onerosos y recurrentes, por lo que esta Comisión considera que el mecanismo es económicamente viable.

En este contexto, esta Comisión observa respecto del compromiso de Código de Conducta, la obligatoriedad por parte de los vendedores de SABRITAS de no realizar conductas específicas, lo que tiene como consecuencia evitar que su fuerza de venta realice las conductas contempladas en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, y previene alguna posible afectación al proceso de competencia en caso de que dicho agente económico cuente con poder sustancial.

3.29 Cabe señalar que, respecto al compromiso referente al Código de Conducta, SABRITAS no propone vigencia. Al respecto esta Comisión considera que esta actitud comercial debe ser permanente y ser transmitida tanto a los actuales como a los nuevos empleados, lo que impactará en forma favorable el proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, en la propuesta de SABRITAS se observan los términos bajo los cuales se podrá comprobar que se implementará la modificación al código de conducta, así como su difusión entre toda su fuerza de venta, pues SABRITAS entregará a esta Comisión una copia de dicho manual junto con una constancia firmada bajo protesta de decir verdad por los directores de las seis zonas de ventas, en la que informen que distribuyeron el manual entre los vendedores.

3.30 En este contexto, se considera económicamente viable e idóneo el compromiso de SABRITAS de elaborar un manual para su fuerza de ventas, toda vez que no se observa que dicha publicación genere costos excesivos ni recurrentes y protege el proceso de competencia y libre concurrencia al evitar que se realicen las conductas contempladas en las fracciones IV, VI, y VIII del artículo 10 de la LFCE.

(ii) Respecto de la difusión

3.31 Los compromisos propuestos en esta materia consisten en la difusión a través de un comunicado en un periódico de circulación nacional, que es un medio masivo de comunicación que permitiría tanto a los clientes del canal tradicional como a los competidores de SABRITAS conocer el compromiso respecto de proteger el proceso de competencia a través de la prohibición a su fuerza de ventas de realizar alguna de las conductas dispuestas en las fracciones IV, VI, y VIII del artículo 10 de la LFCE, así como la divulgación de los medios disponibles para denunciar la realización de tales conductas.

3.32 Asimismo, se involucra tanto a los clientes del canal tradicional de SABRITAS como a sus propios competidores, pues ellos podrán actuar en la protección del proceso de competencia y libre concurrencia, ya que mediante el número 800 y la página web, podrán señalar la posible realización de alguna de las conductas dispuestas en las fracciones IV, VI, y VIII del artículo 10 de la LFCE.

FL
4



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

3.33 Finalmente, se observa que para este compromiso se establecen plazos y términos viables para verificar su cumplimiento, pues se señala que la publicación se realizará a los sesenta días de haberse notificado la resolución de conclusión. Adicionalmente, se señala que la publicación se realizará tres veces, con intervalos de dos semanas, en un periódico de circulación nacional. Finalmente, se acreditará ante esta Comisión que las publicaciones efectivamente se llevaron a cabo, para lo cual se le presentarán dichas publicaciones.

Así, con el compromiso de realizar tres publicaciones en un periódico de circulación nacional, se garantiza que los clientes y los competidores estén informados de los compromisos adquiridos y de las prácticas que no puede realizar SABRITAS, lo cual contribuye a considerar que los compromisos presentados por este agente económico son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo las conductas contempladas en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE. De igual forma, en los compromisos enumerados en el inciso b) se observa la existencia de plazos y términos viables para su comprobación.

(iii) Respecto del monitoreo y prevención

3.34 Tal y como se señaló anteriormente, los compromisos descritos en este punto consisten en implementar dos mecanismos para que cualquier posible violación a los compromisos adquiridos ante esta Comisión sea reportada y atendida en un máximo de veinte días hábiles, una vez que tenga conocimiento SABRITAS. Estos mecanismos son una línea telefónica ochocientos (800) principalmente para los clientes del canal detallista y la página web principalmente para los competidores de SABRITAS.

Con estos mecanismos únicamente se resolverán quejas provenientes de los clientes del canal tradicional y de competidores, que hayan sido interpuestas mediante el número 800 y la página web. Para ello, se debe proporcionar información para identificar al quejoso, el tipo de queja y el posible infractor. Asimismo, SABRITAS se compromete a proporcionar un informe trimestral a esta CFC, en formato impreso y electrónico durante los dos años de vigencia del número 800 y la página web, mediante el cual se reporte el número de quejas y el trámite que se le dio a cada una de éstas.

3.35 Los mecanismos impuestos a SABRITAS para realizar los reportes, así como las facultades que tendrá esta Comisión para revisar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, resultan idóneos para considerar que el proceso de competencia y libre concurrencia estaría protegido, en virtud de los siguientes razonamientos:

El procedimiento mediante el cual se levantará el reporte generado por los clientes de SABRITAS del canal detallista y los medios que tendrá esta Comisión para verificar el seguimiento a la totalidad de los reportes levantados garantizan que el reporte sea realmente generado por un cliente de dicho canal, indicando las conductas que SABRITAS se comprometió a no realizar. El proceso consta de las siguientes etapas:

- i) Una empresa administradora⁴⁵ del número 800 tomaría el reporte telefónico de las quejas levantadas; posteriormente se clasificarían los reportes que cumplen con los requisitos de procedencia y los que no. Los requisitos de procedencia garantizan que realmente se trata de un cliente del canal detallista, quien está denunciando hechos a los que SABRITAS se comprometió a no realizar. De no existir estos requisitos, se podría generar un exceso de llamadas que no corresponden a las conductas que SABRITAS se comprometió a no realizar.

⁴⁵ La empresa administradora será una de amplia solvencia moral, contratada por SABRITAS, previa aprobación por parte de la Comisión.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- ii) Durante los dos días posteriores a los que se levantó el reporte, se entregarían a SABRITAS las llamadas procedentes y las no procedentes. Posteriormente, en un plazo de veinte días hábiles, SABRITAS se pondría en contacto con quien levantó el reporte precedente, adoptaría las medidas pertinentes y comunicaría el resultado a quien levantó el reporte y a la empresa administradora. Lo anterior garantiza que se investigarán los posibles hechos que puedan configurar actos a los que se SABRITAS se comprometió a no realizar; asimismo, se garantiza que la respuesta y solución a dichos hechos sea de manera pronta.
- iii) Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que le fue entregado el reporte a la empresa administradora, se revisaría dicho informe y en caso de tener dudas se solicitarían a SABRITAS las aclaraciones correspondientes.
- iv) Finalmente, esta Comisión establece como medio para verificar el cumplimiento a la totalidad de los reportes levantados, el que SABRITAS entregue un reporte trimestral durante dos años a esta CFC, mediante el cual informará los reportes que se hayan generado. En dicho informe se darán a conocer todas las quejas levantadas (las procedentes y las no procedentes), así como la respuesta que dio SABRITAS a cada una de éstas. Con lo anterior, se garantiza que esta Comisión tenga pleno conocimiento de todos los reportes que se levantaron mediante esta línea y la respuesta que se le dio a cada queja, y darse cuenta sí existe un número anormal de casos que pudieran actualizar los hechos a los que SABRITAS se comprometió a no realizar.

Todo lo anterior garantiza que exista un procedimiento idóneo mediante el cual esta Comisión pueda tener conocimiento de que los hechos denunciados no se están llevando a cabo en el canal detallista en el que participa SABRITAS.

En lo referente al procedimiento mediante el cual se levantará el reporte generado por los competidores de SABRITAS, y los medios que tendrá esta Comisión para verificar el seguimiento a la totalidad de los reportes levantados, se observa que éstos resultan idóneos, pues se garantiza que el reporte sea realmente generado por un competidor, indicando las conductas que SABRITAS se comprometió a no realizar. Al respecto, el proceso consta de las siguientes etapas:

- i) Una empresa administradora⁴⁶ de la página web tomaría el reporte de las quejas levantadas; posteriormente, se clasificarían los reportes que cumplen con los requisitos de procedencia y los que no. Los requisitos de procedencia garantizan que realmente se trata de un competidor quien está denunciando hechos a los que SABRITAS se comprometió a no realizar. De no existir estos requisitos, se podría generar un exceso de llamadas que no corresponden a las conductas a las que se SABRITAS se comprometió a no realizar.
- ii) Durante los dos días posteriores a los que se levantó el reporte, se entregarían a SABRITAS los reportes procedentes y las no procedentes. Posteriormente, en un plazo de veinte días hábiles, SABRITAS se pondría en contacto con quien levantó el reporte precedente, adoptaría las medidas pertinentes y comunicaría el resultado a quien levantó el reporte y a la empresa administradora. Lo anterior garantiza que se investigarán los posibles hechos que puedan configurar actos a los que se SABRITAS se comprometió a no realizar; asimismo, se garantiza que la respuesta y solución a dichos hechos sea de manera pronta.

⁴⁶ La empresa administradora será una de amplia solvencia moral, contratada por SABRITAS, previa aprobación por parte de la Comisión.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

- iii) Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que le fue entregado el reporte a la empresa administradora, se revisaría dicho informe y en caso de tener dudas se solicitarían a SABRITAS las aclaraciones correspondientes.
- iv) Finalmente, esta Comisión establece como medio para verificar el cumplimiento a la totalidad de los reportes levantados, el que SABRITAS entregue un reporte trimestral durante dos años a esta CFC, mediante el cual informará los reportes que se hayan generado. En dicho informe se darán a conocer todas las quejas levantadas (las procedentes y las no procedentes), así como la respuesta que dio SABRITAS a cada una de éstas. Con lo anterior, se garantiza que esta Comisión tenga pleno conocimiento de todos los reportes que se levantaron mediante la página web y la respuesta que se le dio a cada queja, y darse cuenta si existe un número anormal de casos que pudieran actualizar los hechos a los que SABRITAS se comprometió a no realizar.

Todo lo anterior garantiza que exista un procedimiento idóneo mediante el cual esta Comisión pueda tener conocimiento de que los hechos denunciados no se están llevando a cabo en el canal detallista en el que participa SABRITAS.

3.36 Adicionalmente, el mecanismo propuesto por SABRITAS se considera económicamente viable para no llevar a cabo las conductas contempladas en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE, toda vez que no impone costos onerosos a los clientes del canal tradicional, ni a sus competidores para reportar alguna falta, pues únicamente requieren realizar una llamada telefónica o levantar una queja mediante la página web designada para tal efecto.

Además, SABRITAS no señala que este mecanismo le genere costos onerosos y recurrentes. Asimismo, se considera que los medios de comunicación para levantar reportes son idóneos tanto para los clientes del canal tradicional como para los competidores de SABRITAS, pues para realizar tales no se requiere de algún conocimiento específico o de alguna complejidad adicional a la relacionada con realizar una llamada telefónica o ingresar a una página web y levantar una queja.

3.37 Es importante destacar que SABRITAS entregará a esta CFC un reporte trimestral en el que indicará la forma en la que se resolvieron los reportes generados tanto por el número 800, como por la página web. Junto con estos reportes, SABRITAS entregará estadística descriptiva del número de quejas en forma de tabulados y la base de datos utilizada para generar dicho reporte, lo cual garantiza la posibilidad de que esta CFC tenga pleno conocimiento de que se han atendido todos los reportes levantados, así como la posibilidad de verificar que no se ha declarado como improcedente algún reporte que sí hubiera cumplido con los elementos necesarios.

3.38 Asimismo, se observa que para este compromiso se establecen plazos y términos para llevar su comprobación, pues se indica que, a partir de los sesenta días de haberse notificado la resolución de conclusión, SABRITAS ofrecerá a esta CFC el número 800 y la página web en la que sus clientes del canal tradicional, así como sus competidores, respectivamente, puedan reportar cualquier conducta que pudiera actualizar una violación a lo dispuesto a la LFCE. Durante dos años, SABRITAS implementará el número 800 y la página web, a efecto de que sus clientes del canal tradicional y sus competidores puedan reportar cualquier situación que pudiera actualizar las conductas contempladas en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Tanto para el número 800, como para la página web, se establecen los términos y los plazos en los que tramitará cada uno de los reportes levantados. De igual forma se establece que, a partir de los sesenta días de haberse notificado la resolución de conclusión y durante dos años, SABRITAS entregará a esta CFC un reporte trimestral en el que indicará la forma en la que se resolvieron los reportes generados tanto por el número 800 como por la página web. Junto con estos reportes, SABRITAS entregará la base de datos utilizada para generar dicho reporte.

Adicionalmente, SABRITAS se compromete a contratar, previa aprobación de esta CFC, una empresa encargada que sirva como auditor de los procesos previstos en el apartado F del escrito que contiene los compromisos. Esta empresa, sujeta a los lineamientos que indique esta Comisión, identificaría posibles errores y propondría las medidas correctivas. Para efecto de tener conocimiento de lo anterior, la empresa responsable entregará simultáneamente a la Comisión y a SABRITAS un informe trimestral sobre su gestión.

3.39 Por todo lo antes referido se debe considerar que los compromisos referidos en el inciso c) son idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo las conductas contempladas en las fracciones IV, VI y VIII del artículo 10 de la LFCE. Asimismo, se observa la existencia de plazos y términos para su comprobación.

3.40 En virtud de que los compromisos propuestos por SABRITAS acreditan que se protege el proceso de competencia y libre concurrencia, y considerando que éstos resultan idóneos y económicamente viables para no llevar a cabo los hechos que fueron denunciados, SABRITAS deberá presentar ante esta Comisión, en los tiempos y términos establecidos en la presente resolución, los elementos mediante los cuales se pueda acreditar el cumplimiento de los compromisos antes referidos, constituyendo así su mejor esfuerzo para cumplir estos compromisos en el espíritu de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

3.41 Durante la vigencia de los compromisos antes referidos, esta Comisión realizará las actuaciones necesarias para verificar su adecuado cumplimiento y, en caso de considerarlo necesario, iniciará un incidente de verificación por incumplimiento de una resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de la LFCE reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once.

4. Resolución

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once; 1º, 2º, 3º, 8º, 10 fracciones, IV, VI y VIII, 11, 12, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 30 y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 28 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 8, fracción I, 13, 14, fracciones I y XII, y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se ordena:

3.42 PRIMERO. Se tienen por admitidos, en términos del artículo 33 bis 2 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, del Código Penal Federal y del Código



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Pleno
Resolución
Expediente No. DE-148-2008

Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, los compromisos presentados por SABRITAS, S. de R.L. de C.V., mediante escritos de veintiséis de septiembre y siete de octubre, ambos de dos mil once, atendiendo a los términos y condiciones referidas en la presente resolución.

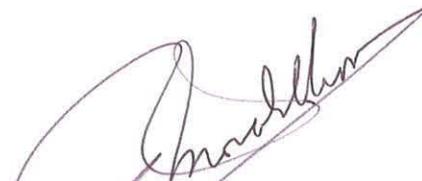
SEGUNDO. Decretar el cierre anticipado del expediente en que se actúa sin imputar responsabilidad alguna a SABRITAS, S. de R.L. de C.V.

TERCERO. Notificar personalmente a SABRITAS, S. de R.L. de C.V., así como al agente económico denunciante la presente resolución.

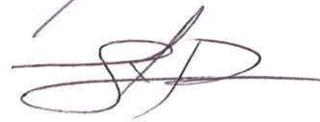
Así lo resolvió el Pleno de la Comisión Federal de Competencia, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha trece de octubre de dos mil once, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 fracción IV, VI y VIII, 23, 24 fracciones I, IV y XIX, 25, 29, 30 y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil seis; 28, 65 fracción I y 66 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1º, 3º, 8º, fracciones I y III, 13, 14, fracciones I y XII, 15 y 23 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.


Eduardo Pérez Motta
Presidente


Cristina Massa Sánchez
Comisionada


Rodrigo Morales Elcoro
Comisionado


Miguel Flores Bernés
Comisionado


Luis Alberto Ibarra Pardo
Comisionado


Ali B. Haddou Ruiz
Secretario Ejecutivo

